

Ley antilavado en México, e



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Contaduría y Administración

Maestría en Impuestos

Ley antilavado en México, eficacia e impacto a los sujetos obligados.

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestra en Impuestos

Presenta:

GENOVEVA CHAVEZ GUERRERO

Dirigida por:

CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

28 de noviembre de 2025

México

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Contaduría y Administración
Maestría en Impuestos

"Ley antilavado en México, eficacia e impacto a los sujetos obligados"

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Maestro en Impuestos

Presenta:

Genoveva Chávez Guerrero

Dirigido por:

Dr. Carlos Olguín González

Co-dirigido por:

Nombre Completo del Co-Director del Trabajo.

Dr. Carlos Olguin González

Presidente

Dr. Mario Erick Anaya Arteaga

Secretario

Mtro. José Alejandro Agustín Luna Lugo

Vocal

Dr. Armando Guevara Andraca

Suplente

Mtro. Alfonso Germán Nieto Irigoyen

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

28 de noviembre de 2025.

México

RESUMEN

El alarmante crecimiento del fenómeno del lavado de dinero en México y en el mundo, ha sido motivo para que los países tengan que legislar y desarrollar mecanismos de combate y prevención de este delito derivado de la delincuencia organizada y sus actos criminales. La lucha contra este mal que tanto aqueja mundialmente, la han emprendido diversos organismos internacionales que realizan esfuerzos por generar normas y procedimientos para contrarrestar que se siga expandiendo este reprobable acto. Nuestro país es miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que se ha encargado de emitir reglas de prevención y combate del lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Acorde con este propósito, México expidió en octubre de 2012, la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), la cual desde su publicación fue cuestionada por algunos expertos en este tema, por considerar que tenía deficiencias, que no contemplaba todas las recomendaciones del GAFI, y que habría que reformarla. Por lo tanto, la cuestión es analizar si la Ley ha sido eficaz en el alcance de su cometido. Con este objetivo, el presente trabajo estudiará desde los antecedentes, el surgimiento, el desarrollo que ha tenido, los obstáculos que enfrenta y el impacto en los sujetos obligados. Esto a través de investigación documental de diversas fuentes y formatos de información disponibles, para darnos cuenta por deducción, que las observaciones y predicciones de especialistas, resultaron acertadas y que, por eso, se ha dado la más reciente e importante reforma de la Ley, en julio de este año 2025. Con esta reforma México se prepara para la próxima evaluación mutua a realizarse el próximo año.

(Palabras clave: cumplimiento, evaluación, impacto, ley, prevención)

ABSTRACT

The alarming growth of money laundering phenomenon in Mexico and around the world has prompted countries to legislate and develop mechanisms to combat and prevent this crime stemming from organized crime and its criminal activities. The fight against this global scourge has been undertaken by various international organizations that are striving to create standard and procedures to counteract the continued spread of this reprehensible practice. Our country is a member of the Financial Action Task Force (FATF), the organization responsible for issuing rules for preventing and combating money laundering and terrorist financing. In line with this objective, Mexico enacted the Federal Law for the Prevention and Identification of Operations with illicitly Sourced Funds (LFPIORPI), in October 2012. Since its publication, this law has been questioned by some experts in the field, who consider it incomplete, believe it does not incorporate all of the FATF's recommendations, and suggest it needs to be adapted. Therefore, the question is whether the Law has been effective in achieving its intended purpose. With this objective, this document will examine the background, emergence, development, obstacles and impact on obligated entities. This will be achieved through documentary research of various available sources and information formats, allowing us to deduce that the observations and predictions of specialists proved accurate and that, consequently, the most recent and significant reform of the Law has taken place, in July of this year 2025. With this reform, Mexico is preparing for the next mutual evaluation to be carried out next year.

(Keywords: compliance, evaluation, impact, law, prevention)

DEDICATORIAS

A mi Mamá y a mi Papá por todo el trabajo, esfuerzo y esmero, para darme lo necesario en mi educación desde la básica, hasta la superior, haciendo con esto un gran cambio en nuestra historia familiar, dándome la oportunidad que ellos no tuvieron, de estudiar y obtener un título profesional.

A mi abuela Mari que sin estudio académico alguno, sin saber leer ni escribir, creó y administró inteligente y sabiamente su propio negocio, a su vez que, sin saberlo quizá, me inició en el camino hacia mi profesión.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma de Querétaro por ser la casa de estudio que abrió sus puertas para recibirme y brindarme formación académica profesional, dándome la oportunidad de realizar mi objetivo de estudiar la licenciatura en contaduría pública y luego la maestría en impuestos.

A mis maestros que con generosidad y buena voluntad me transmitieron y aportaron conocimiento y lo mejor de sí, para contribuir a mi formación profesional.

A mi director de tesis, que me asesoró y apoyo en el proceso de elaboración de esta tesis, a los Sinodales que tuvieron a bien aceptar y formar parte de este importante proceso para mí, al coordinador y su equipo de la Campaña ¡Titúlate Ya! 2025 de la Facultad de Contaduría y Administración, que contribuyeron al logro de esta meta.

A todas y cada una de las personas que de alguna manera me apoyaron a lograr este proyecto.

ÍNDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT	ii
DEDICATORIAS	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2. Justificación de la Investigación	3
1.3 Pregunta de investigación.....	4
1.4 Objetivo.....	4
1.5 Hipótesis:	4
2. MARCO TEÓRICO	5
2.1 Antecedentes del lavado de dinero.	5
2.1.1 Definición del concepto	5
2.2 Acciones para combatir el lavado de dinero a escala internacional.....	6
2.2.1 Convención de Viena.	7
2.2.2 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).....	8
2.2.3 Convención de Palermo.	10
2.2.4 Convención de Mérida.....	10
2.2.5 Instituciones económicas internacionales.....	12
2.3 Acciones en México	14
2.3.1 Autoridades Mexicanas relacionadas con la prevención, detección y combate al lavado de dinero.....	14
2.3.2 Sujetos Supervisados	16
2.3.3 Marco Normativo.....	17
2.3.4 Ley antilavado en México	20
2.3.5 La reforma a la LFPIORPI 20255.	29
3. METODOLOGÍA	39

3.1 Metodología de la investigación	39
3.2 Diseño de la investigación.....	39
3.3 Eficacia de la Ley antilavado en México.....	40
3.3.1 Objetivo de la Ley antilavado.....	40
3.3.2 Opinión de los expertos.	41
3.3.3 Datos estadísticos nacionales e internacionales.....	44
3.3.4 Deficiencias en México contra el lavado de dinero.	59
3.3.5 Obstáculos.....	61
3.3.6 Afectaciones por el lavado de dinero.	78
4. RESULTADOS	80
CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS.....	85
ANEXOS	89
ANEXO A: Siglas y Acrónimos.....	89

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Autoridades en México, relacionadas con PLD/LD	16
Figura 2 Parámetros de Identificación y Aviso Actividades Vulnerables.	27
Figura 3 Resultado de Evaluación y Calificación Evaluación Mutua 2018.	54
Figura 4 Índice de Percepción de la Corrupción en México.....	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Resumen de las 40 Recomendaciones del GAFI.....	9
Tabla 2	IX Recomendaciones Especiales GAFI	9
Tabla 3	Reportes del Sistema Financiero.....	49
Tabla 4	Calificación de Recomendaciones Clave.	52
Tabla 5	Calificaciones de Otras Recomendaciones Principales.	52

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento brindará una visión amplia de los elementos y factores que se vinculan con el hecho del lavado de dinero, así como las regulaciones a nivel internacional y en México, que han surgido para combatir este y otros delitos con él relacionados.

En los antecedentes se mencionarán a algunas organizaciones internacionales que han realizado arduo trabajo y esfuerzo para emitir y mejorar políticas y normas de prevención y combate al blanqueo de capitales que afecta en todo el mundo.

México, evidentemente es un país que batalla con el creciente problema del lavado de dinero, debido principalmente, a la proliferación en el territorio nacional, de grupos delictivos mayormente ligados con el narcotráfico.

Nuestro país siendo miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se sujeta a los estándares internacionales aplicables a la prevención y detección del blanqueo de activos y el financiamiento al terrorismo. En este sentido ha legislado y promulgado la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), para ese propósito.

Sin embargo, la LFPIORPI en su surgimiento, no abarcaba todas las recomendaciones del GAFI, por lo que ha sido necesario realizar modificaciones en esta ley específica y en otras relacionadas por la tipología de los delitos asociados.

A doce años después de estar vigente la ley citada, ha sido necesario, llevar a cabo una significativa reforma, por la ineficacia en resultados. En este lapso de tiempo, como país hemos sido evaluados por el GAFI, obteniendo resultados poco satisfactorios, ha habido avance, pero no suficiente. La reciente reforma a la ley obedece a las recomendaciones del último informe de evaluación mutua del año 2018.

Por todo esto, nace el interés por investigar acerca de la Ley antilavado nacional, su eficacia y el impacto en los sujetos obligados a cumplirla. Abordando diversos tópicos para comprender los aspectos e implicaciones que se necesitan para que sea eficaz.

Al final de este estudio, se tendrá un conocimiento base para entender la complejidad del combate al lavado de dinero, que no basta con establecer legislación sin las necesarias acciones de perseguir y castigar el delito, para desincentivarlo y disminuirlo, porque erradicarlo parece muy ambicioso, sobre todo por la falta de voluntad real de hacerlo y la frágil cultura del cumplimiento de la ley.

1.1 Planteamiento del Problema

La llamada Ley antilavado en México, LFPIORPI por sus siglas en español, cuyo nombre completo es Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ha sido ineficaz en el logro de su objetivo.

1.2. Justificación de la Investigación

Es importante conocer de qué trata la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), el por qué surgió, cuál es el objetivo, quienes son los sujetos obligados, cuáles son las obligaciones que se deben cumplir, cuáles son las sanciones en caso de incumplimiento, hasta dónde impacta el incumplimiento; que toda persona que tenga interés u obligación de conocer acerca de la prevención de la vado de dinero, ya sea porque realiza una actividad catalogada por la Ley como vulnerable, o si es un profesional que brinda asesoría a negocios o empresas que realizan dichas actividades, que sirva de guía a, quienes son consultados en busca de orientación, que conozcan las medidas y restricciones que se deben observar en la realización de actividades económicas susceptibles de ser usadas para el lavado de dinero, que los compañeros alumnos que estudian alguna carrera a fin relacionada con el cumplimiento fiscal y legal de las empresas, conozcan acerca de este tema, y puedan contribuir en la difusión de conocimiento, ya que el desconocimiento puede traer consecuencias graves para los obligados que infrinjan la Ley.

1.3 Pregunta de investigación

¿Ha sido eficaz la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) en México y cómo repercute en los sujetos obligados?

1.4 Objetivo

Estudiar acerca de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), los antecedentes, surgimiento, implicaciones de su aplicación y cumplimiento; que este trabajo de investigación sirva para difundir la existencia de esta ley, aún desconocida para muchos, incluso para los propios sujetos obligados.

1.5 Hipótesis:

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) es ineficaz en la aplicación y cumplimiento por diversos factores, que van desde el desconocimiento de la ley por los sujetos obligados, hasta la falta de voluntad y honestidad de las autoridades en la aplicación y seguimiento, ya que, debido a la corrupción e impunidad que impera en nuestro país, resulta difícil, casi imposible combatir el crimen organizado y todo lo que de ello deriva, como lo es el lavado de dinero y sus implicaciones.

2. MARCO TEÓRICO

Es preciso iniciar definiendo el término ‘lavado de dinero’, que como sinónimo también se nombra ‘blanqueo de capital o de activos’, el cual es un artificio que se usa para aparentar la legalidad de fondos financieros provenientes de actividades ilícitas, e insertarlos en la economía legal.

2.1 Antecedentes del lavado de dinero.

2.1.1 Definición del concepto

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) determina al lavado de activos, como: “el proceso de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes obtenidos a través de actividades criminales, para hacer que parezcan legítimos. Es un delito grave que busca dar apariencia de legalidad a ganancias obtenidas ilegalmente, como el producto del narcotráfico, la trata de personas, la corrupción, entre otros”.

https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/Que_es_el_lavado_de_dinero.pdf

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en su glosario de términos, el lavado de dinero “se refiere al proceso mediante el cual los activos o fondos obtenidos ilegalmente se vuelven legítimos”, lo que implica ocultar la procedencia ilegal de los recursos para que simulen provenir de fuentes legítimas.

<https://checkpld.com/blog/glosario-publicado-por-CTING PRIV FCA 071125gafilat>

La oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, FinCEN (acrónimo en inglés) también conocida como Red Contra los Delitos Financieros, en documento llamado “Prevención del lavado de dinero. Una Guía para Empresas de Servicios monetarios”, menciona: “El lavado de dinero oculta la fuente de ganancias ilegales de manera que el dinero pueda ser utilizado sin que se detecte su fuente”

https://www.fincen.gov/system/files/shared/mlp_spa_prevention_guide.pdf

(Presentación de la revisión de bibliografías relevantes tanto clásicas como actuales que tengan que ver con el problema específico que aborda la tesis.)

Las actividades delictivas como el narcotráfico, tráfico de armas, de personas, de órganos; delincuencia organizada, secuestros, robo de vehículos, actos de corrupción y cualquier modo de crimen organizado, dan lugar al lavado de dinero. Los terribles efectos que esto suele producir, es que provee nuevos recursos a las actividades delictivas, haciéndolas expansivas, distorsiona a los mercados financieros, destruye actividad económica formal, ocasionando un capitalismo virtual y dificulta la detección de actividades criminales.

Min Zhu, ex Subdirector Gerente del Fondo Monetario Internacional señaló:

“El lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son delitos financieros que tienen consecuencias económicas. Pueden amenazar la estabilidad del sector financiero de un país o su estabilidad externa en general. Los regímenes eficaces de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son esenciales para salvaguardar la integridad de los mercados y del marco financiero mundial, ya que ayudan a mitigar factores que propician abusos financieros. Las medidas para evitar y combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, por lo tanto, responden no solo a una imperativa moral sino a una necesidad económica”. Zhu (2014). <https://www.imf.org/-/media/Files/Factsheets/Spanish/amls.ashx>

2.2 Acciones para combatir el lavado de dinero a escala internacional

El lavado de dinero es más que un problema social, tiene implicación de índole moral y ética, con repercusiones económicas que impactan la estabilidad financiera a magnitud mundial; siendo ésta una enorme preocupación, diversos

organismos internacionales forman alianza para realizar acciones de combate contra esta mala práctica que daña a millones en todo el mundo.

Desde finales de los 80, la sociedad internacional ha venido desarrollando por medio de diversas agrupaciones, un marco regulador enfocado a la prevención del uso del sistema financiero para lavar dinero obtenido de actividades delictivas de grupos criminales, originando instrumentos multilaterales como: La declaración de Basilea en 1988 y los acuerdos internacionales instaurados por el Comité de Supervisión de Basilea para regular y vigilar el sistema bancario. La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conocida como Convención de Viena de 1988 y el tratado internacional que constituye el marco legal para el control de drogas. El informe de las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) en 1990. La Convención de lavado, registro, embargo y confiscación de los productos del crimen, firmada por el Consejo de Europa en Estrasburgo en 1990. El tratado de la Comunidad Económica Europea y la primera directiva, con la que se sentó la base del Consejo directivo de prevención del uso del sistema financiero con propósitos de lavado de dinero en 1991. Los principios de Wolfsberg para la prevención de lavado de activos para la banca privada, publicados en octubre del año 2000, entre otros. Estos instrumentos surgieron de los esfuerzos de los diversos grupos que se han constituido con la finalidad de establecer sistemas de colaboración dedicados a combatir las drogas, el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

2.2.1 Convención de Viena.

La capital de Austria, fue la sede en donde se celebró “La Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, en diciembre de 1988, el convenio de esta reunión destaca por ser el primer documento internacional en el cual las partes se obligaron en los términos pactados a adoptar

una regulación propia que prevea la coacción de sanciones a quienes pretendan aparentar la licitud de capitales provenientes de actos ilegales. (Caparrós 2009, p 10)

Esta Convención representa un punto de partida significativo a seguir en la línea de combate contra el lavado de capitales. Instituye el precedente base de otros documentos internacionales que, sobre este tema surgieron después. Dispone poner en práctica vínculos de colaboración internacional, asistencia recíproca, suspensión del secreto bancario y establecer amplios plazos de prescripción, estas medidas están orientadas para combatir de manera eficaz la compleja acción delictiva que se ha desarrollado en el entorno global.

2.2.2 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En el escenario de la cumbre del G-7, en París, en 1989, fue creado el Financial Action Task Force Against Money Launderin (FATFA), organismo principal dedicado al combate de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Se encargó de elaborar las llamadas 40 Recomendaciones para prevenir el lavado de fondos, un conjunto de estándares internacionales para ser transformados en legislación, las cuales fueron emitidas en abril de 1990. Las Recomendaciones del GAFI son estándares internacionales, avalados mundialmente por los países miembros y por los organismos regionales, como el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) creado para los mismos fines que el GAFI, Fortaleciendo la transparencia y capacitando a los países a emprender acción en contra del uso indebido del sistema financiero y económico. Las Recomendaciones se agrupan respecto a varios temas, el primer grupo (A), trata las políticas y coordinación; el segundo (B), sobre lavado de activos y decomisos; el tercero (C), financiamiento al terrorismo y la proliferación; el cuarto (D), aborda las medidas preventivas sobre todo para el sector financiero pero también para las actividades y profesiones no

financieras; el quinto (E), referente a la transparencia y beneficiario final; el sexto (F), facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas; por último (G), establece la cooperación internacional.

A través del transcurso del tiempo, se han revisado y reformulado las recomendaciones, en el año 2003 se hicieron cambios importantes, se incluyeron otras actividades y profesiones no pertenecientes al sector financiero. Debido a los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, se incorporaron nueve Recomendaciones Especiales, contempladas para afrontar el riesgo del financiamiento del terrorismo. Fue en febrero de 2012 que se incorporaron las “IX Recomendaciones Especiales”

Tabla 1

Resumen de las 40 Recomendaciones del GAFI

Tema	Recomendación
Políticas, Coordinación y Cooperación Nacional.	1 y 2
Lavado de dinero y confiscación.	3 y 4
Financiamiento al Terrorismo, Sanciones y Financiamiento a la Proliferación.	5 a 8
Medidas Preventivas.	9 a 23
Transparencia de las Personas y Entes Jurídicos.	24 y 25
Poderes y Responsabilidades de las Autoridades.	26 a 35
Cooperación Internacional.	36 a 40

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2

IX Recomendaciones Especiales GAFI

Recomendación
I. Ratificación e implementación de los instrumentos de las Naciones Unidas.
II. Tipificar como delito la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales asociado.
III. Congelación y decomiso de activos terroristas.
IV. Denuncia de transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo.
V. Colaboración internacional.
VI. Remesas alternativas

VII. Transferencias bancarias

VIII. Organizaciones no lucrativas

IX. Mensajeros de efectivo

Fuente: Elaboración propia.

2.2.3 Convención de Palermo.

En el año 2000 tuvo lugar “La convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, llamada Convención de Palermo, que representa la transformación de la Convención de Viena, con la cual se estableció la penalización del blanqueo del producto del delito, así como las medidas para combatirlo y tipificarlo.

La importancia de esta convención radica en que por primera ocasión un instrumento internacional penal logra unificar conceptos y constituir tipos penales en común para prevenir, combatir y sancionar a la delincuencia organizada transnacional. Esta convención indica un avance notable en tema de lavado de dinero al incluir la obligación de los Estados a implementar medidas legislativas, cuando de manera intencional se realice la conducta delictiva. La organización gubernamental mundial quiere trascender del narcotráfico a ampliar las líneas de combate a las diversas formas de delincuencia organizada como la participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo, corrupción, obstrucción a la justicia y en general delitos calificados como graves. (Diplomado en PLD por GVA Consultoría y capacitación, 2020)

2.2.4 Convención de Mérida.

La Convención de Naciones Unidas sobre la Corrupción, o también llamada como Convención de Mérida, porque se firmó en esa ciudad el nueve de diciembre

de 2003. Fue aprobada luego de un periodo de negociación basado en criterios más acordes, en un marco socioeconómico diferente al de los orígenes de la idea que se plantearon en la Convención de Viena.

La corrupción es uno de los problemas principales con el que se enfrentan muchos países, especialmente cuando se trata del correcto desempeño de los servidores públicos, no sólo depende la impunidad de la administración, sino del propio desarrollo económico de las naciones. Crimen organizado, lavado de dinero y corrupción, forman una triada fuerte, que se entrelazan y forman vínculos de dependencia y funcionalidad. La delincuencia organizada alcanza su plenitud cuando encuentra complicidad en funcionarios públicos que se prestan al juego sucio, el lavado de dinero constituye pieza clave en la estructura financiera de las organizaciones criminales transformando la riqueza procedente de actos ilícitos.

Esta Convención constituye dos vertientes primordiales para tratar el tema del lavado: primero, deja clara la necesidad de implementar normas preventivas administrativas para vigilar el desarrollo de operaciones económicas, implementando reglas para la adecuada identificación del cliente, mantener el registro de operaciones, crear Unidades de Información Financiera (UIF's), entre otros, remitiendo desde luego a cumplir con los lineamientos de los instrumentos internacionales existentes. La segunda línea es imponer la obligación de tipificar penalmente la acción de realizar blanqueo o lavado de activos, con advertencia de que cada Estado es responsable de revisar que el marco de delitos precedentes sea de lo más amplio posible, abarcando más allá del terreno del narcotráfico. Cabe destacar el ímpetu por dar autonomía al concepto de lavado de dinero relacionado con los delitos previos, por lo que la Convención contempla de manera expresa y separada la tipificación por encubrimiento de cualquier delito previo, la acción penal por blanqueo y la imperante tarea de otorgar castigo al "blanqueador". (Caparrós, 2006 p34)

2.2.5 Instituciones económicas internacionales.

Durante las últimas tres décadas han evolucionado los dispositivos normativos de índole internacional dedicados a identificar, regular y combatir el lavado de activos procedentes de actos criminales. Diversos organismos económicos internacionales importantes como es el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Banco Interamericano de Desarrollo, entidades de carácter privado, pero con trascendencia pública, han apoyado la fiscalización del banqueo de capitales y han colaborado con autoridades encargadas del combate y regulación. Los esfuerzos en la batalla contra el crimen organizado que vulnera y amenaza diversos ámbitos como el económico y financiero, hacen ver el rechazo a toda forma de injerencia sobre el blanqueo de capitales que pudiera condicionar la actividad económica y los sistemas financieros. Es por eso que se ha incrementado la colaboración motivada por el interés manifiesto de muchos por contrarrestar la inserción de recursos de origen ilícito a las vías de la legalidad.

Banco Mundial.

Un líder en el combate contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo es el Banco Mundial, que apoya a muchos proyectos con ese fin, beneficiando a 115 países. La “Guía de referencia sobre el lavado de dinero y la lucha contra el financiamiento del terrorismo”, señala que los métodos de lavado de dinero y financiamiento de actividades terroristas se han refinado en los últimos años en respuesta al fortalecimiento de las medidas de vigilancia. La comunidad internacional ha sido testigo del uso de métodos cada vez más sofisticados para el movimiento de fondos ilícitos a través de los sistemas financieros del mundo entero y reconoce la necesidad de robustecer la cooperación multilateral en la labor contra esos delitos. La segunda edición de la guía reúne en un solo volumen información práctica sobre cómo luchar contra las ya mencionadas actividades criminales. Aborda los problemas que provocan dichos delitos y las medidas específicas que

los países pueden tomar para solucionarlos. El Banco Mundial en colaboración con el Fondo Monetario Internacional han elaborado la guía para ayudar a los países a comprender los nuevos estándares, con el objetivo de que la guía sirva como fuente única e integral de información para que los países combatan el terrible fenómeno de alcance mundial. Allan (2007)

Fondo Monetario Internacional.

Atendiendo a las necesidades de la comunidad global, en el año 2000, el Fondo Monetario Internacional (FMI), extendió sus labores en torno al desafío del lavado de dinero (LD). A razón de los fatales sucesos terroristas del 11 de septiembre de 2001, intensificó sus acciones al respecto, ampliándolas para incorporar el combate al financiamiento del terrorismo (FT). Preocupado particularmente por la forma en que el LD y FT junto con otras cuestiones concernientes con la administración gubernamental, pueden impactar en la estabilidad e integridad del sistema financiero y la economía, quebrantando la entereza de las instituciones y el sector financiero, desalentando la inversión extranjera y distorsionando el flujo de capital internacional. Los efectos negativos tienen alcance mundial y el efecto de esto, es reconocido por diversos países.

Organización Para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Constituye un foro único en su género, donde los gobiernos de 30 países democráticos trabajan conjuntamente para afrontar los retos económicos, sociales y medioambientales que plantea la globalización. Esta organización está a la vanguardia de los esfuerzos promovidos para ayudar a los gobiernos del mundo a entender y responder a los cambios y preocupaciones del acontecer actual. Ofrece a los Estados un marco en el que pueden comparar sus experiencias políticas, buscar respuestas a problemas comunes, identificar buenas prácticas y trabajar en la coordinación de políticas nacionales e internacionales. En años recientes, la OCDE ha incluido en sus áreas de trabajo, temáticas relativas al combate de LD y

FT. En ese contexto, ha tenido especial inquietud por el combate a la corrupción. México ocupa el lugar 25 como miembro de la OCDE, desde el 18 de mayo de 1994.

La OCDE cuenta con una “Guía para el control fiscal” la cual dice “Qué hay que saber sobre el blanqueo de capitales”. El objetivo de la guía es acrecentar el conocimiento de los funcionarios encargados del control fiscal, acerca del blanqueo de capitales, brinda orientación para identificarlo en el ejercicio de las revisiones ordinarias. Describe los recursos y herramientas utilizables para una detección y disuasión efectivas. No explica métodos de investigación criminal, no obstante, detalla la naturaleza y contexto de las actividades de blanqueo para que los funcionarios responsables de la fiscalización logren comprender que su labor puede ayudar a la investigación y penalización de esa actividad.

https://www.oecd.org/es/publications/que-hay-que-saber-sobre-el-blanqueo-de-capitales_7497547e-es.html

2.3 Acciones en México

2.3.1 Autoridades Mexicanas relacionadas con la prevención, detección y combate al lavado de dinero.

En México se puede identificar y clasificar a las autoridades de acuerdo con sus funciones relacionadas con el Régimen de Prevención de Lavado de Dinero (PLD). El Régimen de PLD es el conjunto de reglas y procedimientos que deben implementar los sujetos regidos, conforme a su regulación correspondiente, para prevenir o evitar ser aprovechado por sus clientes o usuarios, en operaciones con recurso de origen ilícito. Alemán y Santiago (2020).

Los sujetos obligados, cuyas funciones principales son las de identificar y conocer a sus clientes, vigilar las operaciones que realizan, detectar riesgos y reportarlos. Ellos se clasifican en dos grupos:

1.- El sistema Financiero. Que es “un conjunto de instituciones, medios y mercados en el que se organiza la actividad financiera, como el ahorro y el crédito. Su principal función es actuar como medio de enlace entre ahorradores y deudores.”

https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/1-3_Autoridades_nacionales.pdf

2.- Quienes realizan las Actividades Vulnerables, que son “aquellas que, por su naturaleza y características propias, son susceptibles de ser utilizadas por sus clientes o usuarios para llevar a cabo actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita.”

<https://www.gob.mx/uif/documentos/que-son-las-actividades-vulnerables>

Los organismos reguladores

Son a quienes les corresponde instituir el marco jurídico aplicable a PLD/FT a través de la creación de políticas de regulación, difusión, supervisión e interpretación de la normatividad. Estos organismos son: Banco de México (Banxico), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Unidad de Banca, Valores y Ahorro (UBVA), la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social (USPSS), la Unidad de Banca de Desarrollo (UBD).

Organismos supervisores.

Tienen la función principal de vigilar que los sujetos supervisados cumplan con sus obligaciones. En esta categoría están: el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Organismos de procuración de justicia.

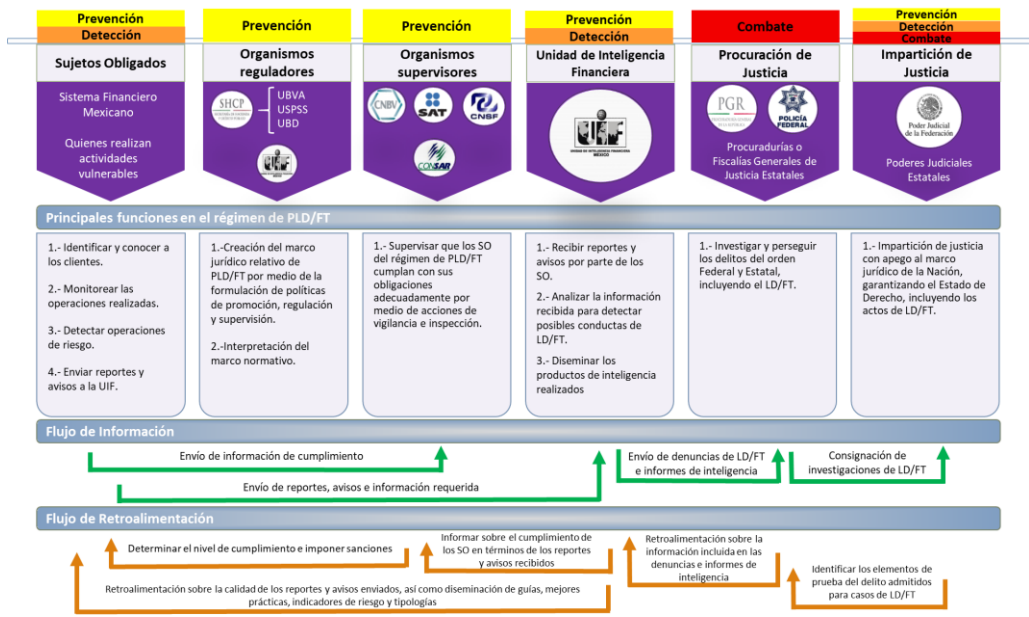
Ellos tienen la encomienda primordial de investigar y perseguir los delitos de índole federal y estatal, incluyendo LD/FT. Aquí se identifican: La Policía Federal (PF), la Fiscalía General de la República (FGR), las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Estatales.

Organismos de impartición de justicia.

Estos organismos son responsables de impartir justicia, conforme a los mandamientos jurídicos nacionales que garantizan el Estado de Derecho, lo que incluye el LD/FT. En este grupo encontramos a: Poder Judicial Federal (PJF) y los poderes judiciales estatales.

Figura 1

Autoridades en México, relacionadas con PLD/LD



Fuente: https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documentos/1-3_Autoridades_nacionales.pdf

2.3.2 Sujetos Supervisados

Sistema Financiero.

Este Sistema Financiero, está integrado por autoridades como el Banco de México (Banxico), usuarios, intermediarios e instituciones de apoyo. Banxico se encarga de cuidar que el sistema financiero se desarrolle sanamente.

<https://educa.banxico.org.mx/yo-y-el-banco-de-mexico/beneficios-del-sano-desarrollo-del-sistema-financi/1/-que-es-sistema-financiero-.html>

Los bancos, las aseguradoras, las afores y otras instituciones financieras forman parte del grupo que conforma el sistema financiero. Son estas instituciones las que están sujetas a regulación y supervisión.

<https://educa.banxico.org.mx/recursos/videos/video-banco-mexico-sistema-.html>

Los bancos principalmente son punto clave en la detección y prevención de transacciones sospechosas que puedan proceder de actividades ilícitas.

Actividades Vulnerables.

En el desarrollo de actividades económicas que efectúen las personas, pueden existir operaciones denominadas como Actividad Vulnerable, conforme lo contemplado en el Art. 17, de la LFPIORPI.

2.3.3 Marco Normativo

Código Fiscal de la Federación.

En México el lavado de dinero como delito, se reguló desde enero de 1990, en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 115 Bis, estableciendo que: “Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o de bienes de cualquier naturaleza proviene o representan el producto de alguna actividad ilícita”, señalando detalladamente los actos o acciones que eso implica. El artículo 115 Bis del CFF, se derogó el 12 de enero de 2016.

Código Penal Federal.

La regulación del CFF en 1996 pasó al Código Penal Federal (CPF), en los artículos 400 Bis y 400 Bis 1, tipificando los delitos relacionados de operaciones con recursos de procedencia ilícita, estableciendo las sanciones de 5 a 15 años de prisión y multas de 1,000 a 5,000 días, a quien por sí mismo o por terceras personas, lleve a cabo cualquier conducta de estas:

“adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o en su caso oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita”.

Las penas contempladas en este Código, se aumentan, cuando quien realice las acciones señaladas, tenga “carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita”, o que “las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos”. Dispone que se duplicarán las penas, si la acción se comete “por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales”, lo mismo aplica a “los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación”

Ley Federal contra la delincuencia organizada.

Esta Ley se publicó el 07 de noviembre de 1996, en su artículo primero dispone: “La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación,

persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada.” Es una ley específica con aplicación de orden público que sanciona a todo aquel que se organice en grupo de tres o más personas con objetivo de cometer acciones delictivas de forma recurrente o habitual, cometiendo delitos descritos en el Artículo 2º, como son: terrorismo nacional e internacional y financiamiento del mismo, delitos contra la salud, la falsificación, el uso de moneda falsificada con objeto y conocimiento de ese fin, operaciones con recursos de procedencia ilícita tipificadas en el Art. 400 Bis, violaciones en asuntos de derechos de autor, todos los del Código Penal Federal, el acopio y tráfico de armas, el tráfico de: personas, de órganos y de drogas; corrupción, pornografía y tráfico de menores de edad, trata de personas, secuestro, contrabando y delitos en materia de hidrocarburos. Las sanciones dependerán del delito cometido, contemplando penas de prisión y reservas cautelares como el aseguramiento de bienes relacionados con los delitos.

Ley de Instituciones de Crédito.

Esta Ley se dio a conocer el 18 de julio de 1990, ha tenido reformas y la última fue en enero de 2024. El artículo 115 de la LIC, señala que la SHCP, previa opinión de la CNBV, dictará reglas generales que tengan la finalidad de instituir normas y procedimientos para prevenir y detectar en las instituciones de crédito, operaciones o actos que pudiesen ubicarse en los preceptos del Art. 400 bis del CPF, incluyendo el deber de presentar a la SHCP a través de la mencionada Comisión, los reportes de operaciones que efectúan con sus clientes en los casos que disponga la normatividad. Así como, “todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados”, que pudiesen ubicarse en el supuesto de delito vinculado con lavado de dinero. (LIC 2024).

Restricciones de efectivo.

En 2010 se introdujeron restricciones para la recepción de efectivo en dólares estadounidenses a las instituciones de crédito, las cuales se establecieron con la finalidad de atenuar el riesgo de que entraran divisas producto de operaciones ilícitas al sistema financiero mexicano, así lo señaló el comunicado de prensa del 3 de diciembre de 2010.

2.3.4 Ley antilavado en México

Iniciativa y aprobación.

Para la aprobación de la Ley se llevó a cabo el proceso legislativo correspondiente. La iniciativa se presentó al Ejecutivo Federal el 31 de agosto de 2010 y se turnó para discusión, a la Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. Estas Comisiones el 28 de abril de 2011, aprobaron en lo general y en lo particular, por unanimidad con 87 votos, turnándose el dictamen a la Cámara de Diputados para los efectos correspondientes. Al día siguiente tuvo lugar la minuta con el proyecto de decreto de la Ley en cuestión, misma que se turnó a las Comisiones de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. El 30 de abril de 2012 se devolvió con modificaciones a la Cámara de Senadores. El 02 de octubre de 2012 fue enviada a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. El 11 de octubre de 2012, la Cámara de Senadores emitió Dictamen aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad con 119 votos, turnándolo al Ejecutivo para los efectos constitucionales de sanción y publicación. Finalmente, el 17 de octubre de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI),

que en su artículo Primero transitorio señala que entrará en vigor, a los nueve meses siguientes al día de su publicación, lo que significa que sería el 17 de julio de 2013.

Exposición de motivos.

La exposición de motivos señala la responsabilidad y el deber elemental de todos los actores gubernamentales y políticos, de hacer frente a la delincuencia, enfatizando la necesidad de intensificar el fortalecimiento de las instituciones que tienen el mandato de custodiar la seguridad y la tranquilidad de los mexicanos. También puntualiza que es indispensable reforzar la colaboración internacional en este tema. Menciona que la iniciativa contempla premisas preponderantes con la que el Gobierno renueva el compromiso y la labor de contrarrestar y erradicar el crimen organizado. Declara en relación a los delitos como el narcotráfico, secuestro, extorsión, que perpetra el crimen organizado, “lastiman profundamente a la ciudadanía” y la obtención de recursos económicos por esos actos, “constituyen el combustible de nuevas actividades ilícitas, cada vez más radicales, más cruentas y perversamente mejor organizadas”.

Hace mención al GAFI, refiriendo que “el lavado de dinero es el mecanismo a través del cual los criminales logran disfrutar el producto de sus delitos y encauzarlos a la adquisición de recursos materiales y humanos para la consecución de sus fines”, fortaleciendo con esto, sus capacidades y estructuras delictivas.

Continúa expresando que el lavado de recurso facilita a la delincuencia el financiamiento de la violencia y corrupción. Que la violencia incide en la seguridad y paz social, causando pérdida de vidas y capital humano, así como productividad y competitividad en la economía, destruye a las instituciones y el estado de derecho. La capacidad de corromper a las instituciones, ciertamente descende del poder económico que tienen los criminales y lo usan para incorporar a la economía formal el dinero que generan con sus acciones.

Hace mención que nuestro país desde el año 2000, en miembro activo del GAFI, con objetivo de implementar sistemas de prevención, sumando a la estrategia mundial de contrarrestar los delitos de la delincuencia organizada.

Alude que el Congreso de la Unión ha proporcionado a las autoridades federales, instrumentos que sirven para saber cómo combatir los actos relativos al lavado de dinero, refiriendo a las reformas de algunas leyes financieras, que regulan al régimen de prevención, identificación y alerta de transacciones con lavado de dinero, dada la naturaleza de sus actividades, implica un grado alto de vulnerabilidad para ser usadas para lavar recursos del delito.

La SHCP asume un papel importante por medio de sus órganos desconcentrados especializados y encargados de las labores de implementación y supervisión del régimen de prevención con las instituciones financieras.

Aun con los esfuerzos y logros alcanzados, se necesita hacer más en sectores económicos distintos del sistema financiero, por lo que la iniciativa considera como medidas fundamentales, la restricción de uso de efectivo en operaciones de alto valor, dado que representan un mecanismo principal de financiamiento de la delincuencia; la obtención de información por medio de reportes a las autoridades administrativas; y la incorporación de facultades de coordinación para que las autoridades tengan posibilidad de facilitar información interinstitucional para generar estrategias mejores de combate a los delitos.

LFPIORPI

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), llamada también Ley antilavado. Este precepto legal establece en su Artículo 2, que “El objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita”.

En el portal de prevención de lavado de dinero del SAT, señala que: “el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita trae consigo aparejados beneficios, en general, para la sociedad mexicana en su conjunto y, en lo particular, para quienes realicen las Actividades Vulnerables”, porque impacta directo a la fuente de recursos del crimen organizado, coartando la reinserción de esos recursos de actividades delictivas. Previniendo también que, quienes realizan Actividades Vulnerables puedan ser usados por la delincuencia para colocar sus recursos en la economía formal. Se fomenta la sana competencia económica, y muy importante, previene la posible imposición de sanciones a los obligados en caso de incumplimiento.

Actividades vulnerables Art. 17

Las actividades vulnerables son el dinamismo de operaciones comerciales, labores profesionales o de servicios que, por su propia naturaleza, son susceptibles de facilitar la inserción de recursos ilícitos en la economía formal, dando lugar al lavado de dinero o la evasión fiscal.

El capítulo tercero de la LFPIORPI contiene las disposiciones para las Entidades Financieras y las Actividades Vulnerables (no financieras, conocidas como APNFD), distinguiéndolas por sección a cada una.

Primera sección. Relativa a las actividades de las Entidades Financieras y las leyes que las regulan, se consideran actividades vulnerables los actos, servicios y operaciones propios de su actividad y son las contempladas en el artículo 14 LFPIORPI.

Segunda sección. Las actividades económicas que, por su propia naturaleza y características, por el tipo de bien o servicio que comercializan o realizan, son contempladas en el artículo 17, enumeradas en 16 fracciones y sus incisos en algunos casos. Dichas actividades a grandes rasgos son las siguientes:

1. Actividades relacionadas con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos, y todo lo que conlleva el ejercicio de estos supuestos.

2. Las relacionadas con la emisión o comercialización, de manera habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, o de almacenamiento con valor monetario; distintas de las emitidas por las instituciones financieras.

3. Las concernientes con la emisión o comercialización, de forma habitual o profesional de cheques de viajero, deferente de las instituciones financieras.

4. La realización cotidiana de operaciones de mutuo o de garantía, u otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por entes diferentes a las instituciones financieras.

5. La realización de ordinaria o profesional de actividades de construcción o desarrollo de bienes inmuebles, de intermediación en transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre bienes que involucren transacciones de compra o venta de los mismos bienes, así como la recepción de recursos para construir un desarrollo inmobiliario con objetivo de venta o renta.

6. Las actividades de comercialización o intermediación usual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.

7. La realización de subasta o comercialización de modo profesional o continuo de obras de arte.

8. La actividad comercial o de distribución continua o profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.

9. Los servicios habituales o profesionales de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, y de bienes inmuebles.

10. Los servicios usuales o profesionales de traslado o custodia de dinero o valores, excepto aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones que se dedican al depósito de valares.

11. La prestación de servicios profesionales independientes en los casos de que se disponga para un cliente o en su nombre y representación, cualquier operación de compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos de los mismos; la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo del cliente; la administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores; la gestión de portaciones de capital u otro tipo de recurso para la constitución, operación o asociación de sociedades mercantiles; o bien la institución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluyendo el fideicomiso y la compra o venta de entes mercantiles.

12. La realización de servicios de fe pública ante notarios y corredores públicos, servidores públicos a los que las leyes les confieren esa facultad, en su caso las personas facilitadoras públicas y privadas que contempla la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; tratándose de actos y operaciones que conlleve protocolización o formalización.

13. La recepción de donativos por las asociaciones y sociedades no lucrativas.

14. La prestación de servicios de comercio exterior como agente, apoderado o agencia aduanal, para promover el despacho de mercancías en los diversos regímenes aduaneros, así como el despacho que personas físicas y morales promuevan sin intervención de agente o agencia aduanal de determinadas mercancías como ejemplo: vehículos terrestres, aéreos y marítimo, nuevos y usados; entre otras mercancías especificadas a detalle.

15. La acción de constituir derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento).

16. La oferta profesional y habitual de intercambio de activos virtuales por entes distintos de las entidades financieras.

Obligaciones de quienes realicen actividades vulnerables de l Art. 17

Quienes efectúen actividades, señaladas en el Art. 17 de la LFPIORPI, tendrán las obligaciones previstas en el Art. 18 de la Ley, que son las siguientes:

1. Tendrán el deber de identificar y conocer de manera directa a sus clientes o usuarios con quienes realicen operaciones, así como verificar su identidad, recabando documentación de validez oficial.

2. En caso de establecer relación de negocio, deben solicitar al cliente o usuario información relativa a su actividad y ocupación, basándose por ejemplo en los avisos y movimientos en el RFC.

3. En caso de persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica, se debe recabar documentación oficial que permita identificar al beneficio controlador.

4. Se debe custodiar, proteger resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación soporte de la actividad.

También se debe realizar los movimientos el alta, registro, modificación o baja del padrón de actividades vulnerables.

5. Cuando se lleven a cabo visitas de verificación, brindar facilidades necesarias para la realización de las misma.

6. Deberán presentar los avisos e informes correspondientes conforme a la Ley y sus reglas generales.

7. La obligación de llevar a cabo una evaluación con enfoque basado en riesgo, para identificar, analizar, entender y mitigar riesgos propios y de clientes o usuarios.

8. Deberán contar con una manual de políticas internas que contenga los criterios, reglas y procedimientos necesarios para cumplir son las obligaciones de ley, incluyendo actos y operaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP).

9. Tendrán deber de desarrollar procesos para la selección de personal, adoptar programas de capacitación anuales enfocados a quienes forman su órgano administrador o administrador único, directivos, representantes encargados de cumplimiento y empleados que tengan intervención directa con clientes o usuarios.

10. Estarán sujetos a contar con mecanismos automatizados que les permitan llevar a cabo vigilancia permanente de las operaciones que realicen con los clientes o usuarios, incluyendo PEP.

11. El deber de contar con revisión de auditoría interna o externa, dependiendo del nivel de riesgo, según la evaluación previa realizada, para que se evalúe y dictamine la efectividad del cumplimiento de las obligaciones de la Ley, por año calendario.

Parámetros de identificación y aviso.

Parámetros de identificación. Algunas actividades señaladas en el Art. 17 de la Ley, son objeto de identificación por el simple hecho de su realización y otras, cuando el acto u operación excede el monto establecido en los umbrales.

Parámetros de aviso. Se dará, cuando las operaciones con clientes o usuarios sean por una cantidad mayor o igual a la indicada en el umbral, de igual forma que la identificación, en algunas actividades se presentará el aviso por el puro hecho de efectuar la operación.

A continuación un ejemplo de los parámetros de identificación y aviso definidos en la Ley.

Figura 2

Parámetros de Identificación y Aviso Actividades Vulnerables.

Art. 17 LFPIORPI	Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
		UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Fracción					
I	Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325	\$36,770.50	645	\$72,975.30
II	Tarjetas de crédito o de servicios	805	\$91,077.70	1,285	\$145,384.90
II	Tarjetas prepagadas	645	\$72,975.30	645	\$72,975.30
II	Vales, cupones, monederos electrónicos o certificados	645	\$72,975.30	645	\$72,975.30
III	Cheques de viajero	Siempre	Siempre	645	\$72,975.30
IV	Préstamos o créditos, con o sin garantía	Siempre	Siempre	1,605	\$181,589.70
V 1	Comercialización de bienes inmuebles (actividades de construcción, desarrollo, intermediación, compraventa)	Siempre	Siempre	8,025	\$907,948.50
V Bis2	Desarrollo Inmobiliario	Siempre	Siempre	8,025	\$907,948.50
VI 3	Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805	\$91,077.70	1,605	\$181,589.70
VII	Subasta y comercialización de obras de arte	2,410	\$272,667.40	4,815	\$544,769.10
VIII 4	Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marítimos, aéreos)	3,210	\$363,179.40	6,420	\$726,358.80
IX	Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410	\$272,667.40	4,815	\$544,769.10
X 5	Traslado y custodia de dinero o valores	Siempre	Siempre	3,210	\$363,179.40
				Cuando no sea posible determinar el monto de lo trasladado o custodiado, se presentará el Aviso en todos los casos.	
XIII	Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605	\$181,589.70	3,210	\$363,179.40
XV	Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605	\$181,589.70	3,210	\$363,179.40
XVI 6	Operaciones con Activos Virtuales	Siempre	Siempre	210	\$23,759.40
		Siempre	Siempre	4	\$452.56

Fuente: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

Restricción uso de efectivo.

Los parámetros restrictivos respecto del uso de efectivo en moneda nacional o cualquier divisa extranjera y metales preciosos para el pago de actos o actividades señaladas en la Ley se muestran en la siguiente ilustración.

Para quienes llevan a cabo Actividades Vulnerables, la LFPIORPI contempla la posibilidad de presentar los Avisos, por intermediación de una Entidad Colegiada, entendiéndose como tal, toda persona moral reconocida legalmente, conformada por personas que desempeñen labores similares relacionadas a algún tipo de Actividad Vulnerable y que debe cumplir con los requisitos marcados por la Ley.

La LFPIORPI en el capítulo V establece que, la Secretaría (SHCP), puede practicar visitas de verificación a quienes realicen las Actividades Vulnerables, a las Entidades Colegiadas, o a los órganos concentradores en su caso, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones.

De acuerdo con la Ley, los visitados o requeridos deberán otorgar la información y documentación soporte con que cuenten, relacionada directamente con Actividades Vulnerables.

Las verificaciones solo podrán abarcar aquellos actos u operaciones denominadas como Actividades Vulnerables en términos de la Ley, realizándolas dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

Como todo precepto legal, la LFPIORPI contempla sanciones a quien incumpla las disposiciones, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sujetándose a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sancionará administrativamente a quienes infrinjan la Ley, su Reglamento y las Reglas de Carácter General.

Atendiendo la sugerencia y recomendación del GAFI, la última reforma a la LFPIORPI, robusteció los umbrales y las sanciones, se redujeron los montos de identificación y aviso, y se incrementaron las sanciones monetarias para las infracciones que se cometan, con la finalidad de desalentar conductas de incumplimiento o infracción a la ley, lo cual, de llegar a estar en el supuesto de infracción y sanción, impactará fuertemente a los sujetos sancionados.

El SAT puede requerir que comparezca cualquier persona relacionada con la actividad vulnerable, con objetivo de verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, de igual forma, puede también requerir a presuntos infractores.

2.3.5 La reforma a la LFPIORPI 20255.

La reforma a la LFPIORPI, ya era necesaria, dado que se acerca la quinta ronda de Evaluación Mutua del GAFI y con la reforma apenas se subsanan las recomendaciones de la ronda anterior. El 28 de octubre de 2024, se presentó en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la iniciativa para reformar la LFPIORPI, mencionando que la propuesta de reforma, retoma el trabajo iniciado por la Comisión de Justicia de la Legislatura anterior, cuyas iniciativas se presentaron desde el año 2019, las cuales habían sido dictaminadas. Con estos datos, es claro que la iniciativa se empezó a gestar, a razón del resultado del Informe de Evaluación Mutua del GAFI de 2018, tal como lo menciona la exposición de motivos de la reciente reforma a la ley, que hace mención a las “recomendaciones prioritarias para México” del citado Informe 2018 del GAFI. Tales recomendaciones contenidas en ese informe, puntualiza diez recomendaciones, entre las que sugiere la implementación de “medidas legislativas necesarias” que permitan a México un aporte y colaboración internacional mayor. (Informe GAFI 2018, p 14)

Continuando con las recomendaciones del GAFI, la exposición de motivos dice que la iniciativa “tiene como finalidad principal perfeccionar la información que proporcionan los distintos sujetos que prestan servicios de fe pública, notarios y corredores”, por lo que “es necesario modificar las disposiciones aplicables a estos sujetos obligados, a fin de contar con un marco jurídico adecuado que permita a las autoridades encargadas de aplicar la Ley, atacar de manera efectiva los activos financieros producto de la delincuencia”. Señala que esto “se considera un eje prioritario en la estrategia de seguridad pública, combate a la corrupción y pacificación del país” y que “el combate efectivo del lavado de activos es la herramienta principal que permitirá al Estado mexicano eliminar los recursos económicos con que cuenta la delincuencia”.

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4513721_20230314_1678835485.pdf

El 29 de enero de 2025, se realizó el ejercicio de parlamento abierto, en el que participaron, la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y

Departamentales (ANTAD), Asociación de Bancos de México (ABM), Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), Colegio de notarios, corredores públicos y expertos en materia antilavado para dar sus opiniones respecto a la reforma.

El 30 de junio de 2025, en sesión extraordinaria, el Congreso de la Unión aprobó la significativa reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y al artículo 400 Bis del Código Penal Federal, con 349 votos a favor, 38 en contra y 91 abstenciones.

El 16 de julio de 2025, fue publicado en el DOF Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LFPIORPI, en cuyo Transitorio Primero, señala que la entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, excepto las obligaciones señaladas en las fracciones VII y XI del art. 18, las cuales entrarán en vigor de acuerdo a las Reglas de Carácter General que publique la SHCP.

Las Reformas.

La reforma establece cambios que subsanan las deficiencias en el ámbito legal e institucional que en México aún hacía falta reforzar, sobre todo en el sector denominado Actividades Vulnerables o Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD). Por lo que los tópicos que más destacan en la reforma son relacionados a este respecto.

Extensión de Actividades Vulnerables.

Se adicionan o amplían las actividades vulnerables, por consecuencia nuevos sujetos obligados y también más reportes debido a la reducción de montos en los umbrales de identificación y aviso.

Actividades relacionadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos y sorteos, se adiciona a quienes los lleven a cabo bajo permiso o autorización de la Secretaría de Gobernación.

El acto o actividad, habitual o profesional de emitir o comercializar, tarjetas de servicios, de crédito, prepagadas e instrumentos de almacenamiento de valor monetario; diferente a las que realizan las Entidades Financieras.

El desarrollo inmobiliario, el cual la Ley define como el “proyecto para la construcción de inmuebles o fraccionamiento de lotes, destinados a su venta o renta”. La fracción V del artículo 17, señala “la realización habitual o profesional de actividades de construcción o desarrollo de bienes inmuebles”, adicionando en la fracción V Bis, “la recepción de recursos que se destinen para llevar a cabo un desarrollo inmobiliario”

La prestación de servicio habitual o profesional, de traslado o custodia de dinero o valores, excepto en los que tenga intervención el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores. Serán objeto de aviso cuando excedan el umbral y también cuando el monto de lo trasladado o custodiado no sea posible determinar, en este caso se presentará siempre el aviso.

Prestación de servicios de fe pública (Notarios y Corredores públicos). Cuando se trate de actos u operaciones que impliquen protocolizaciones y cualquier otro acto que implique su formalización.

A los servicios de comercio exterior, se adiciona la realización por medio de una agencia aduanal, así también el despacho que personas físicas y jurídicas promuevan sin la intervención de agente o agencia aduanales.

El intercambio de activos virtuales, habitual y profesional, por sujetos distintos a las Instituciones Financieras, incluyendo las operaciones que se realicen con ciudadanos mexicanos desde otra jurisdicción.

Ampliación de obligaciones.

Se instituye el deber de identificar y conocer directamente a las personas clientes o usuarios, conforme a las reglas de carácter general. No queda claro lo

que significa “conocer de manera directa” al cliente o usuario, hay que esperar a que las reglas de carácter general den mayor detalle al respecto.

La relación de negocios, que se refiere a la “establecida de manera formal o habitual entre quien realiza la actividad vulnerable y sus clientes o usuarios”, excepto actos u operaciones ocasionales; y “la prestación de servicios de fe pública del Art. 17, fracción XII de la ley”. El artículo 18, fracción II, se refiere a la relación de negocios y establece la obligación de solicitar al cliente o usuario, información acerca de su ocupación o actividad.

Fideicomiso, figura jurídica que se incluye en la definición de cliente o usuario, cuando celebre actos u operaciones con actividades vulnerables. El artículo 18, fracción III, señala la obligación de identificar al cliente o usuario persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se amplía el plazo a diez años, para la custodia, protección, resguardo y no destrucción de la información y documentación soporte de las actividades vulnerables.

Aviso de 24 horas, se dará, en caso de sospecha o de contar con información fundada con base en hechos o indicios de que los recursos relacionados con el acto u operación, pudiera venir o estar destinado a la comisión de delitos de operaciones con recurso de procedencia ilícita, inclusive si la operación no se realizó.

Realizar valuación con enfoque basado en riesgos, que permita identificar, analizar, entender y mitigar riesgos, tanto propios de las actividades vulnerables como de los clientes o usuarios.

Contar con un manual de políticas internas que establezca los criterios, medidas y procedimientos necesarios para cumplir con las obligaciones dictadas en la Ley. Incluyendo la identificación y seguimiento de actos u operaciones realizados con Persona Políticamente Expuesta, entendiendo por esta última, a la persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional

o en otro país, y personas relacionadas con ella, con las condiciones que establezcan las reglas aplicables. La SHCP en el año 2020 publicó la Lista de Personas Políticamente Expuestas Nacionales.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/532774/Lista_PEPS_2020.pdf

El deber de realizar procesos de selección de personal y capacitación anual dirigida a todos los involucrados en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las actividades vulnerables que realizan.

Se deberá contar o implementar mecanismos automatizados que permitan el monitoreo permanente de los actos u operaciones que realicen con clientes o usuarios, así como el seguimiento intensificado a las Personas Políticamente Expuestas o de alto riesgo.

También se debe contar con la revisión de auditoría interna o externa, dependiendo del nivel de riesgo en el desempeño de la actividad vulnerable.

El último párrafo del artículo 18 de la ley, señala que la Secretaría podrá establecer excepciones de cumplimiento de las obligaciones de la ley, su reglamento y reglas, en casos fortuitos o de fuerza mayor, que afecten a quienes realizan las actividades vulnerables.

Otras modificaciones.

Beneficiario controlador.

El artículo tercero, fracción III, de la LFPIORPI define al Beneficiario Controlador como toda persona física cliente o usuaria que, directa o indirectamente, adquiera beneficios originados de la realización de un acto u operación de actividad vulnerable; o que ejerza el control efectivo o titularidad en el ejercicio del voto de más del 25% del capital social. Quien ejerza influencia significativa o imposición en la toma de decisiones de una persona moral. Beneficiario Controlador es equiparable a beneficiario final y propietario real.

Las recomendaciones 24 y 25 de las 40 del GAFI se refieren al Beneficiario final. La 24 señala de la transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas, menciona que los países deben establecer normas que impidan el uso indebido de dichas personas para el LA o FT. La recomendación 25 hace mención de la transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas y expresa que los países deben instaurar preceptos para prevenir el uso indebido de esas otras estructuras jurídicas. En estos casos los países deben considerar disposiciones para facilitar el acceso a la información acerca del beneficiario final y el control por las APNFD, que llevan a cabo los requisitos de las recomendaciones 10 y 22 referentes a la debida diligencia del cliente en las actividades financieras y las no financieras.

En la definición del GAFI de Beneficiario final, declara que es “la persona física que en última instancia posee o controla a un cliente y/o la persona física en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción”, incluyendo a las personas que ejercen “control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica”.

<https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/guidance/Spanish%20Guidance-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.coredownload.pdf>

Es claro como el concepto de Beneficiario final del GAFI se plasmó en la LFPIORPI para definir y establecer la figura de Beneficiario controlador.

Respecto al Propietario Real relativo con las entidades financieras, de acuerdo con los lineamientos emitidos por SHCP, “es la persona física que obtiene los beneficios de un contrato u operación, siendo el verdadero dueño de los recursos, y quien tiene el uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición de los mismos.”

Las entidades financieras identificarán al Propietario Real, quien puede ser una persona moral, nacional o extranjera, fideicomisos, mandatos o comisiones;

que celebren con base en su respectivo grado de riesgo, respecto de las operaciones como clientes o usuarios.

<https://www.gob.mx/cnbv/articulos/lineamientos-para-la-identificacion-del-propietario-real?idiom=es>

Definitivamente el concepto de beneficiario final al que se refiere el GAFI se ha plasmado en las leyes mexicanas tanto para las actividades financiera como para las no financieras. La reforma de la LFPIORPI incluyó el capítulo IV Bis, para el Beneficiario Controlador.

El tema de Beneficiario Controlador o Beneficiario final es muy amplio, el GAFI cuenta con una guía en español de fecha marzo 2023, llamada “GUÍA SOBRE EL BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS”, el cual sin duda ha servido de base para definir e implementar la figura en la legislación mexicana.

<https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/guidance/Spanish%20Guidance-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.coredownload.pdf>

Se realizó la modificación en la Ley, al uso de la UMA para la medición de los umbrales y las sanciones, cuando surgió la LFPIORPI establecía los parámetros en Veces Salario Mínimo del entonces Distrito Federal.

El artículo 19 último párrafo contempla la Identificación simplificada para entidades públicas, conforme a las reglas de carácter general.

La protección de oficiales y encargados de cumplimiento. El artículo 41 Bis contempla la protección de identidad de las personas oficiales de cumplimiento de las entidades financieras, así como de las encargadas de cumplimiento de las actividades vulnerables no financieras, en caso de que las autoridades judiciales o administrativas, requieran la competencia o información para desahogo de diligencias derivadas de la aplicación de la Ley, podrá realizarse a través de

representantes o apoderados legales de quienes realizan las actividades vulnerables.

En relación a la coordinación interinstitucional, se refuerza el artículo 45 de la Ley para señalar dentro de las facultades para recabar y corroborar información, los registros públicos, bases de datos y expedición de identificaciones oficiales con que cuenten las autoridades federales, locales o municipales. El artículo 51 también fue modificado en su último párrafo refiriéndose a la información que el Banco de México proporcione a la SHCP en términos de la Ley. Se agrega el Artículo 51 Bis, para establecer la obligación a dependencias, entidades, organismos y empresas públicas; de proporcionar a la Secretaría, información, datos y documentos que tengan y les sea requerida, relativa a partidos políticos, agrupaciones políticas, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, información de sindicatos y sus dirigentes. El último párrafo establece la obligación a las empresas públicas y sus filiales, establecer medidas internas que mitiguen el riesgo de ser utilizadas en operaciones con recursos de procedencia ilícita. El artículo 51 Ter plasma la tarea de la Secretaría de elaborar y mantener actualizado “un listado nominativo de cargos de personas servidoras públicas, que serán consideradas políticamente expuestas”. Existe un listado como ya lo mencioné en otro párrafo, la “LISTA DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS NACIONALES” y el INE en su sitio web, cuenta con un informe cuyo encabezado dice “LISTADO DE PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATO Y CANDIDATOS. MAYO 2023”, en donde se encuentra una serie de archivos digitales consultables.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/151865>

Otra modificación que se observa con la reforma, es el robustecimiento de sanciones, que se podría decir que es con el fin de disuadir las conductas de incumplimiento a la Ley, aunque la percepción real en los obligados es que es un método recaudatorio y excesivo.

Reconocimiento de la espontaneidad en el cumplimiento. Una buena nueva para los sujetos obligados, es la reforma al artículo 55, que establece que “La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por única ocasión, el total de las infracciones en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación”. Esto es un beneficio para los sujetos obligados que no hayan cumplido con sus obligaciones, para que se regularicen a tiempo de ser requeridos o verificados. En caso de que el sujeto obligado ya haya hecho uso del anterior beneficio, e incurra en incumplimiento en un segundo momento, “la Secretaría reducirá hasta en un 50% el monto de las multas que correspondan a las infracciones que se regularicen de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación”. Cabe reconocer que se haya tomado en cuenta para la reforma, la petición del Colegio de Contadores de México, en la sesión de Parlamento abierto que se realizó previo a la aprobación de la reforma a la LFPIORPI; la consideración del cumplimiento espontáneo, similar al beneficio que existe para el cumplimiento espontáneo en materia fiscal. Aunque el beneficio concedido no es igual, dado que para la LFPIORPI solo se puede ejercer en dos ocasiones distintas, será ventaja para quienes se regularicen espontáneamente por primera vez con todas las obligaciones omitidas, quedando una oportunidad de obtener una reducción de multa en una segunda ocasión.

En el capítulo VIII de los delitos, la fracción II se modificó, señalando el desahogo de requerimientos de información que formule la Secretaría en términos de Ley. Se adicionó la fracción III para establecer como delito al hecho de proporcionar “información, documentación, datos o imágenes ilegibles que impidan el conocimiento efectivo de su contenido”.

3. METODOLOGÍA

3.1 Metodología de la investigación

Este trabajo de investigación, está basado en la consulta de algunos libros, varios sitios web de organismos internacionales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales, publicaciones de artículos de periódicos consultados de manera digital, videos de entrevistas realizadas a personajes expertos, por periodistas conocidos; sesiones de platicas tipo podcast con profesionales que cuentan con el conocimiento y la experiencia en temas relacionados con el lavado de dinero y la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3.2 Diseño de la investigación

Esta es una investigación cualitativa, ya que se centra en la consulta, análisis y recolección de datos e información de algunos hechos, opiniones y experiencias provenientes de diversas fuentes, para entender el fenómeno del lavado de dinero, la ley antilavado en México, su eficacia y el impacto en los obligados al cumplimiento de ella, así como los aspectos más relevantes entorno a todo esto, para finalmente obtener resultados o conclusiones.

3.3 Eficacia de la Ley antilavado en México

La delincuencia encuentra cada vez más artificios para ocultar el origen ilícito de sus recursos, financiar más delitos y seguir obteniendo ganancias. Es por eso que, se siguen realizando esfuerzos para prevenir y combatir el lavado de dinero, enfocándose en seguir la huella del producto de actividades ilícitas como el tráfico de drogas, de armas, de personas y de órganos, el secuestro, la extorción, el crimen organizado entre tantas modalidades. “El fenómeno es aún más grave en países cuyas disposiciones legales son débiles en materia de prevención de ese delito o que presentan altos niveles de corrupción.” Al respecto de esto, la LFPIORPI, afronta un tema decisivo para México. García Gibson.

3.3.1 Objetivo de la Ley antilavado.

La LFPIORPI, establece como objetivo “proteger el sistema financiero y la economía nacional”, por lo que instaura “medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita”, a fin de “recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos” de dichas operaciones, “las estructuras financieras de organizaciones delictivas” y coartar su propagación.

Es loable el objetivo de la ley, sin embargo ¿Cuál es el objetivo real?, ¿Cuál es la razón primordial de esta ley, más allá de lo que en ella señala?, ¿Detectar, investigar, perseguir, castigar y erradicar esquemas de lavado de dinero eficazmente?, ¿Aprovechar la información que proporcionen las actividades vulnerables formales y seguir el rastro del origen de recursos del comercio informal o ilegal?, ¿Imponer simplemente más carga administrativa y obligaciones a las actividades formales vulnerables?, ¿Aumentar la recaudación con sanciones a los sujetos obligados si no cumplen?, ¿Combatir la evasión fiscal?, ¿En quiénes incide realmente?, ¿Se logrará el objetivo algún día?, ¿Que más hace falta?, ¿El Estado,

está preparado y tiene la voluntad suficiente para enfrentar verdaderamente el problema, o es, solo mera acción obligada para que a nivel internacional aparentemos que estamos ‘cooperando’ y alineándonos, para poder declarar que estamos en la lista de los países que combaten el lavado de dinero?

3.3.2 Opinión de los expertos.

Con el surgimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), algunos expertos fueron consultados para preguntar su opinión al respecto de la Ley y su publicación oficial.

En un artículo publicado en la página 5 del periódico La Jornada el 17 de octubre de 2012, justo el día de la publicación de la Ley antilavado en México, el especialista en seguridad pública y delincuencia organizada Samuel González Ruiz opina sobre la LFPIORPI, “perfecta no es, pero es un avance”, “empezará a rendir algunos frutos, hay que ajustarla”. González, es doctor en filosofía del derecho, consultor internacional en materia de seguridad pública y delincuencia organizada, fue titular fundador de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la ex Procuraduría General de la República, dijo en aquel momento, “la nueva ley va a ayudar bastante. Siempre y cuando sea aplicada de manera correcta”, “se necesita mejorar la lucha contra el lavado de dinero, porque por eso no hemos tenido buenos resultados, porque aparte de lo que faltaba de la ley, la realidad es que ha faltado bastante voluntad política para ser aplicada”. “La nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ayuda bastante, pero hay que mejorar todos nuestros resultados en temas de lavado de dinero, porque han sido bastante pobres a lo largo de los años recientes”. Comentó acerca de velar que exista capacitación suficiente y sistematización en el proceso del “flujo de información de inteligencia financiera” derivada de los reportes

de “operaciones sospechosas”, de un mayor número de profesionales y prestadores de servicios, no sólo del sistema financiero. Sin capacidad de análisis de la información no es posible “determinar con operaciones de inteligencia patrimonial y financiera si son flujos correctos o ilegales”, concluyó en el artículo. (Cardoso 2012).

Por otro lado, el especialista Dr. Edgardo Buscaglia, presidente del Instituto de Acción Ciudadana, investigador de la Universidad de Columbia y profesor invitado de la Universidad Nacional Autónoma de México, en un artículo del periódico La Jornada, del 18 de octubre de 2012 (p 3), afirma: “En la nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se escogió el camino más costoso, engorroso y complejo. Esta ley es incompleta, porque incumple diversas recomendaciones del Grupo de Acción Financiera”, y dice que “llama la atención que se haya emitido al final de un gobierno que fue testigo de una expansión exponencial de los grupos criminales”. Menciona que “es una simulación, una vacilada”. Señala que el mecanismo de perseguir el lavado de dinero es difícil de probar y deja sin penalización alrededor del 80% de los casos. Se aplica solo a los casos obvios, donde la prueba es evidente y detectable fácilmente, pero la mayoría de los casos no es así.

Buscaglia reconoció que la ley antilavado en México cumplía parcialmente con algunas de las 40 recomendaciones del GAFI. Dijo que “El problema es que el lavado de dinero en México es de tipo penal, que exige que alguien, ‘*a sabiendas*’, lave dinero. Esto hace que la figura penal sea muy difícil de aplicar”, porque el material probatorio que exige al Estado no se logra. Menciona que “en algunos países de la Unión Europea y en Estados Unidos, no se tipifica el requisito de *a sabiendas*”. Otro punto que observa es “la coordinación interinstitucional no se está implementando y no se está exigiendo a través de la ley de lavado de dinero. Es una ley que no está ni tácita ni implícitamente exigiendo coordinación interinstitucional entre autoridades fiscales, penales y la UIF, con unidades de investigación patrimonial en las 32 entidades federativas”. Menciona que las recomendaciones del GAFI sugieren la necesidad de establecer una coordinación

entre las autoridades como la Unidad de Inteligencia Financiera, las tributarias o los auditores fiscales, y las fiscalías estatales y federales, “cosa que en México no se le presta atención”. Enfatiza que, sin los mecanismos de coordinación “es una vacilada” y “haciendo parecer que se está haciendo algo y realmente haciendo nada”. Critica el hecho de no tomar ejemplo de la experiencia internacional, donde se ha mostrado que la investigación fiscal de los recursos sospechosos es lo más ágil para combatir ese tipo de delitos, y que en México no se aplica en la ley. Tampoco la extinción de dominio, que se ubicaría en un segundo plano en términos de dificultad para combatir el lavado de dinero.

“La extinción de dominio en México tiene causales muy limitadas y a nivel federal la ley exige la vinculación a la causa penal, con lo cual se echa por tierra el propósito mismo de la ley de extinción. La ley tiene que permitir al Estado extinguir el dominio patrimonial de un bien sin necesidad de asociarlo a un delito; en eso consiste la ventaja comparativa” Buscaglia (2012)

Al final del artículo, el periodista entrevistador Víctor Cardoso, le preguntó, ¿Por qué no se incluyeron estas figuras?, a lo que respondió:

“porque hay un pacto de impunidad, llegarle a todos estos patrimonios es llegarle a las campañas de los políticos más importantes de todos los partidos. Los financiamientos de campaña excesivos, que violan los topes determinados por ley, vienen de empresas legales, no del Chapo Guzmán; vienen de empresas a veces fachadas que le están dando *cash* a (partidos políticos...) todos. No hay nadie que se salve. Cuando se empieza a auditar a esas empresas fachada, a través de mecanismos ágiles como el fiscal, le llegas a las campañas políticas tarde o temprano. Entonces hay un gran temor de la clase política, porque aún no han llegado a acuerdos puntuales, consensuados, de cómo combatir la corrupción. Ese temor de los partidos políticos de uno contra otro, hace que se paren estos mecanismos y no se quieran aplicar”.

Las declaraciones en este artículo, expone claramente la lamentable realidad de nuestro país, la esfera política en el poder en turno, sin distinción de color o ideología, vela por intereses distintos al bien común, es evidente que no hay voluntad de legislar, aprobar e implementar, lo que desfavorece las prácticas deshonestas.

Salvador Mejía Álvarez, abogado especializado en crímenes financieros, con estudios de especialización en México y Estados Unidos en Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, Inteligencia y Contrainteligencia, Gobierno Corporativo y Anticorrupción. En una entrevista realizada el pasado 26 de junio 2025, por la conocida periodista Adela Micha, Salvador Mejía afirmó “En México no hay nada más fácil que lavar dinero”, “la Ley antilavado no aporta mucho más que multas”.

3.3.3 Datos estadísticos nacionales e internacionales.

Datos estadísticos nacionales

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, realizó un estudio denominado: Lavado de dinero: indicadores y acciones binacionales, publicado en marzo de 2012, previo a la aprobación de la Ley antilavado en México. El informe publica datos importantes como los del Banco Mundial que estima que las cantidades que circulan por las fronteras mundiales, provenientes de actividades criminales, corrupción y evasión de impuestos oscila entre 1 y 1.6 billones de dólares, de los que, 40 mil millones de dólares provienen de la corrupción en países en vía de desarrollo y en transición. En esta categoría desafortunadamente se encuentra nuestro país.

También menciona que el FMI y el GAFI coinciden con que el lavado de dinero a nivel mundial podría significar entre 2% y 5% del PIB global, que en cifras monetarias representaría entre 590 mil millones y 1.5 billones de dólares. Hace

mención, que se estima que la distribución del blanqueo de dinero, según la actividad criminal en México fue de 41% drogas, 33% tráfico de personas, 20 % piratería y 6% fraude. El documento refiere que de acuerdo con “Schneider y Enste, Shadow Economies and Corruption All Over the World: New Estimates for 145 countries 2007”, en México la asignación de ganancias del crimen por tipo de economía, se destina a la economía formal 76% y a la informal 24%. La SHCP, identificó que en el sistema financiero mexicano se tuvo registro de un excedente de 10 mil millones de dólares al cierre de año fiscal 2011, presuntamente de origen de actividades ilegales. CESOP (2012)

Una publicación de MVS noticias en su sitio web, publicó el 05 de noviembre 2024 (por Jatziri Magallanes) un artículo cuyo encabezado dice “Lavado de dinero alcanza hasta un 2,7% del PIB mundial cada año: UNODC”. Dicho artículo menciona que en el escenario del “Día Internacional de la Prevención del Lavado de Activos”, se dijo que el lavado de dinero alcanza el 2.7% del PIB global anual, que representa unos 600 mil millones de dólares. Hace mención que La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en colaboración con la Embajada de Canadá en México llevó a cabo “el Panel de Alto Nivel sobre Responsabilidad, Transparencia e Integridad Financieras Internacionales para lograr la Agenda 2030”, donde estuvieron presentes varios países clave, como son: México, El Salvador, Guatemala y Honduras. El representante de UNODC México, Kristian Hölge, dijo que, “la investigación del lavado de activos es una acción determinante para combatir el crimen organizado y la corrupción”. El embajador de Canadá en México, Graeme Clark, señaló que, “el lavado de activos y la trata de personas están fuertemente relacionados y afectan la seguridad y los derechos de muchas personas”, dijo además que, “Canadá une esfuerzos con México y Centroamérica para prevenir y combatir estos delitos transnacionales, promoviendo la coordinación entre agencias de investigación, sociedad civil y sector privado”.

<https://mvsnoticias.com/nacional/2024/11/5/lavado-de-dinero-alcanza-hasta-un-27-del-pib-mundial-cada-ano-unodc-664188.html>

La UNODC (siglas en inglés) es la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que dirige a nivel mundial la lucha contra las drogas ilícitas, el crimen y el terrorismo, cuyo objetivo principal, es contribuir con los países para enfrentar amenazas que atenten contra la gobernabilidad, la estabilidad social y las condiciones básicas necesarias para el desarrollo humano de los pueblos. La información del artículo mencionado en el párrafo anterior se puede corroborar en sitio web de la UNODC.

<https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/noviembre-2024/unodc-y-embajada-de-canada-en-mexico-suman-voces-expertas-contr-el-lavado-de-dinero.html>

Actualmente, no hay estadísticas económicas ni financieras que precisen cuánto dinero se lava en el mundo, solo hay estimaciones aproximadas. Los datos que actualmente se conocen, no son recientes, fueron estimados y dados a conocer desde 1988, por el Fondo Monetario Internacional (FMI). En 2011 el informe titulado “Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes” (Estimación de los fondos financieros ilícitos derivados del tráfico de drogas y otros delitos organizados transnacionales) de la UNODC, dice que, hasta antes del informe, el dato más conocido es el estimado entre 2% y 5% del PIB mundial, publicado en 1998 por el Fondo Monetario Internacional. El informe menciona que, mediante un estudio de meta análisis realizado, se estima que los ingresos delictivos ascienden aproximadamente a 3.6% del PIB, equivalente a USD 2.1 billones en 2009. Señaló que la mejor estimación estaría dentro del rango de consenso del FMI del 2,7% del PIB mundial en 2009, o su equivalente a USD 1,6 billones. De ese total, los flujos de dinero relacionados con las actividades de la delincuencia organizada transnacional podrían representar 1,5% del PIB mundial, de los cuales el 70% pudo haber estado disponible para el lavado a través del sistema financiero. Destaca que las inversiones de ‘dinero sucio’ que se invierten

en la economía legal, puede desencadenar problemas que van desde distorsiones en la asignación de recursos, hasta la exclusión de sectores lícitos, en su caso dañar la reputación de instituciones locales y también frenar la inversión y el crecimiento económico. El informe resalta que la consecuencia más grave de los fondos ilícitos es la perpetuidad y promoción de las actividades delictivas. Otro dato importante que menciona es que, menos del 1% de los recursos financieros ilícitos en el mundo, están incautados y congelados, por lo que el desafío es fortalecer el estado de derecho para evitar que los delitos que hay detrás del lavado de dinero sigan causando daño.

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf

Reportes del Sistema Financiero

El sistema financiero mexicano desempeña una función determinante en la prevención del lavado de dinero, a través de la implementación estricta de leyes y regulaciones, aplicables a las instituciones financieras, las cuales deben cumplir y tener el control de las operaciones que llevan a cabo de manera habitual con los usuarios de los servicios que prestan. El cumplimiento de las medidas y regulaciones, implica la identificación del cliente o usuario, la observación o seguimiento de las operaciones que realiza, y con ello la posibilidad de detectar y en su caso reportar operaciones sospechosas, inusuales o de riesgo.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de recibir y analizar los reportes de operaciones financieras y económicas, para luego elaborar informes de inteligencia que coadyuvan a la prevención e identificación de operaciones provenientes de actividades ilícitas, investigar, congelar cuentas y en su caso denunciar los probables delitos sustentados. Los sujetos obligados a prevenir, detectar y reportar a la UIF, determinadas operaciones financieras, establecidas en el artículo 115 de

la LIC son, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y el Sistema de Administración Tributaria. Este último informa a la UIF sobre los reportes que recibe de las actividades vulnerables (APNFD).

Los reportes que las instituciones financieras están obligadas a presentar a la autoridad reguladora, son informes que proporcionan información sobre las transacciones, datos de los individuos o entidades que las realizan e información relevante y útil en la investigación, seguimiento o persecución de actividades sospechosas o ilegales.

Son varios tipos de reporte pensados y categorizados para conocer y abordar aspectos de detección de posible lavado de dinero o evasión fiscal, cada categoría proporciona a la autoridad pauta para determinar la línea de acción o investigación.

Operaciones relevantes.

Esta categoría de reporte incluye las transacciones con instituciones financieras y sujetos obligados de acuerdo con las normas aplicables, que realizan con billetes y monedas de curso legal en México o de otro país, con cheques de viajero y monedas de platino, oro y plata, por monto mayor o igual al equivalente en moneda nacional a \$7,500 dólares americanos, sin distinción de que puedan estar relacionados con delitos de actividades ilícitas.

Operaciones inusuales.

Esta clasificación comprende, a todas las actividades, operaciones, conductas o comportamientos incongruentes con un patrón habitual transaccional, o con los antecedentes o actividades ya conocidas o declaradas por los mismos clientes, de las instituciones financieras y demás sujetos obligados según las disposiciones legales; en relación al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin justificación lógica alguna para tal comportamiento.

Operaciones internas preocupantes.

Esta distinción implica, a los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las instituciones financieras y demás sujetos obligados conforme las disposiciones que les aplican, con respecto a las operaciones, actividades, conductas o comportamientos, que por sus particularidades puedan vulnerar o quebrantar las normas en cuestión de prevención y detección de recursos de procedencia ilícita o por cualquier otra causa que se muestre dudosa para las instituciones y sujetos obligados.

Tabla 3*Reportes del Sistema Financiero*

REPORTES DEL SISTEMA FINANCIERO			
Año	Operaciones Internas Preocupantes	Operaciones Inusuales	Operaciones Relevantes
2004	179	28,746	3,056,833
2005	88	65,357	5,160,707
2006	190	56,734	5,709,595
2007	650	128,995	6,105,523
2008	96	107,708	6,513,147
2009	423	77,321	4,367,235
2010	282	136,955	4,648,066
2011	552	95,731	6,221,593
2012	292	88,504	5,894,324
2013	209	108,003	6,001,938
2014	256	148,949	6,565,834
2015	318	167,295	5,977,209
2016	256	213,330	5,748,163
2017	507	223,226	6,269,598
2018	859	318,802	9,533,828
2019	582	590,682	9,836,252
2020	466	376,375	8,153,528
2021	533	230,438	10,065,952
2022	805	321,625	11,298,739
2023	742	303,670	14,683,858
2024	824	319,211	15,359,675
Sept 2025	732	271,823	10,055,633

Fuente: Informes de Actividades de la UIF.

Reporte 24 horas.

Estos reportes se darán cuando una entidad financiera identifica que una persona o entidad coincide con algún nombre en las llamadas “listas negras”, de personas o entidades relacionadas con actividades ilícitas, como el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo.

Evaluación Mutua y Evaluación Nacional de Riesgo.

El GAFI cuenta con dos mecanismos básicos de evaluación en la aplicación de sus Recomendaciones:

1. Las Evaluaciones Mutuas, que son realizadas por el propio GAFI.
2. Los ejercicios de autoevaluación, que se refiere a la recomendación número 1 de las 40 del GAFI, a la que se le llama Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) y la realiza cada país miembro.

México fue evaluado y aceptado como miembro pleno del GAFI en el año 2000. Dicha evaluación fue útil para verificar el cumplimiento de las 40 recomendaciones del GAFI y el establecimiento del marco normativo para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

En 2004 se tuvo una segunda evaluación, luego de la revisión de las 40 recomendaciones del GAFI y la adición de las IX Recomendaciones Especiales, publicadas en octubre de 2004. Esta evaluación promovió el mejoramiento del sistema financiero mexicano para prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, ya que el país estaba en el proceso de fortalecer su marco legal e institucional.

Evaluaciones Mutuas GAFI

La primera Evaluación Mutua para nuestro país fue la del año 2008, en la que se observaron, deficiencias importantes en el sistema de combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. El informe mostró un bajo nivel de

cumplimiento de las recomendaciones del GAFI. México al igual que otros países enfrenta retos en la seguridad y estabilidad nacional debido al crimen organizado, el tráfico de drogas, los carteles cada vez con más poder, usando la violencia extrema, expandiéndose a diferentes partes del país, lo que implica un gran reto para el gobierno, mostrando con esto, el nivel de poder de los recursos económicos y financieros que poseen los carteles de drogas y del crimen organizado, que les permite seguir operando y debilitando la autoridad gubernamental. Para contrarrestar esto, el gobierno mexicano instauró medidas como la “Estrategia Nacional Contra el Crimen Organizado” y el “Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”. También trabajó para lograr una Estrategia Nacional Anti Lavado de Activos y Combate al Financiamiento al Terrorismo, antes del término del año 2008.

El informe señala que México requiere trabajar más, ya que las leyes relativas a los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo no cumplían en su totalidad con los estándares internacionales. Que las leyes y procedimientos no proveen de forma adecuada el congelamiento de fondos u otros activos de acuerdo con las resoluciones relevantes del Consejo de seguridad de Las Naciones Unidas.

Dice también que los delitos de lavado de activos, no se han investigado de forma adecuada, que sólo se habían logrado 25 condenas por lavado de activos desde la penalización de este delito en 1989. Que en el periodo de 2004 a 2007, de 149 acusaciones de lavado de dinero, solo dos estaban relacionados con los informes proporcionados por la Unidad de Inteligencia Financiera.

La falta de recursos suficientes destinado a las unidades de investigación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), imposibilitó el desarrollo eficiente de las investigaciones y procesamiento de los delitos de lavado de activos en México. La estructura y los procesos de la SIEDO también requerían mejorarse.

La UIF en proceso de desarrollo de infraestructura y personal de inteligencia financiera, debe mejorar su relación de trabajo con autoridades penales. No tiene acceso directo a los registros penales. El SAT y la UIF necesitan trabajar conjuntamente. Cuenta con poco personal, insuficiente para el volumen de información que recibe, para resolver esto, opta por un sistema automatizado “basado en riesgos” para filtrar los caso que no requieran análisis profundo, planeando que la implementación esté terminada a finales de 2009.

Falta capacidad de recursos y personal en el SAT para los requerimientos de registro y supervisión referente a los centros de intercambio extranjero y operadores de remesas. Esto surge por el aumento de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) no reguladas, así como la no regulación de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLLES).

No existía regulación ni supervisión de las actividades de negocios y profesiones no financieras, ahora conocidas como APNFD o Actividades Vulnerables, excepto los fideicomisos que forman parte de los servicios fiduciarios de las instituciones financieras autorizadas.

Debido al resultado de la evaluación, México se sometió a un proceso de mejora intensificado. Las Recomendaciones clave del GAFI calificadas como parcialmente cumplidas fueron R 1, R 5, R 13, Especiales II y IV. Los criterios de calificación significan: C = Cumple, CM = Cumple Mayoritariamente, CP = Cumple Parcialmente, NC = No Cumple.

Tabla 4

Calificación de Recomendaciones Clave.

Recomendación	1	5	10	13	II	IV
Calificación	PC	PC	C	PC	PC	PC

Fuente: 7° Informe de Seguimiento.

Tabla 5

Calificaciones de Otras Recomendaciones Principales.

Recomendación	3	4	23	26	35	36	40	III	V
Calificación	MC	C	PC	MC	MC	MC	PC	NC	PC

Fuente: 7° Informe de Seguimiento.

Para el cumplimiento del proceso de mejora intensificado al que se comprometió México, se fueron realizando cambios y mejoras a las observaciones del informe del GAFI 2008, para ir cambiando el estatus de calificación de las recomendaciones en las que se implementaron mejoras para el cumplimiento. Dicho proceso fue evolucionando y nuestro país estuvo reportando los avances que se plasmaron en 7 informes, los cuales se dieron en diferentes momentos: julio 2009, diciembre 2009, julio 2010, diciembre 2010, junio 2011, diciembre 2011 y el último en julio 2012.

Como parte del proceso de mejora en el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI y nuestro sistema de prevención de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, surgió en octubre de 2012 la LFPIORPI, la cual entraría en vigor en julio 2013. Después, en un informe de seguimiento en 2014 se logró un gran avance en la corrección de las deficiencias, que incluyó la tipificación de delitos de lavado de dinero, la incorporación de actividades vulnerables, el establecimiento de un régimen de congelamiento de activos y la mejora de efectividad en el sistema judicial.

Evaluación Nacional de Riesgo (ENR)

En 2016 México llevó a cabo la primera Evaluación Nacional de Riesgos en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT). Esta evaluación fue realizada en cumplimiento con la Recomendación 1 GAFI, evaluando el nivel de cumplimiento de México con las 40 Recomendaciones y la efectividad en el sistema de PLD/FT. La ENR en México contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales en tema de PLD, permitiendo ver un panorama amplio de la naturaleza y alcance de los riesgos de LD/FT. Sirve también para puntualizar la implementación de medidas más efectivas de acuerdo con los riesgos identificados.

Segunda Evaluación Mutua.

El 03 de enero de 2018, el GAFI dio a conocer los resultados de la evaluación mutua de México, analizó y emitió recomendaciones para reforzar el régimen de PLD/FT. Los resultados de esta evaluación se resumen en la siguiente tabla que muestra el grado de cumplimiento de las 40 recomendaciones. Los criterios de evaluación y calificación del nivel de cumplimiento son: C: Cumple, CM: Cumple Mayoritariamente, CP: Cumple Parcialmente, NC: No Cumple.

Figura 3

Resultado de Evaluación y Calificación Evaluación Mutua 2018.

R1 – Medición de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos CM	R2 – Cooperación y coordinación nacional CM	R3 - Delito de Lavado de Dinero C	R4 – Confiscación y medidas provisionales CM	R5 – Delito de financiamiento al terrorismo CM	R6 – Sanciones financieras dirigidas C
R7 – Sanciones financieras dirigidas C	R8 – Organizaciones No Gubernamentales CP	R9 – Leyes de secreto bancario C	R10 – Debida Diligencia CP	R11 – Mantenimiento de registros CM	R12 – Personas Politicamente Expuestas CP
R13 – Banca Corresponsal CM	R14 – Servicios de transferencia de dinero CM	R15 – Nuevas Tecnologías CP	R16 – Transferencias de fondos CP	R17 – Dependencia de terceros CP	R18 – Controles internos y sucursales en el extranjero CP
R19 – Países de alto riesgo CM	R20 – Reportes de transacciones sospechosas CP	R21 – Revelación y confidencialidad CM	R22 – APNFD, Debida Diligencia CP	R23 – APNFD, Otras medidas NC	R24 – Transparencia de las personas morales CP
R25 – Transparencia de las estructuras jurídicas CM	R26 – Supervisión de las Instituciones Financieras CM	R27 – Poderes de los supervisores CM	R28 – Regulación y supervisión de las APNFD CP	R29 – Unidad de Inteligencia Financiera C	R30 – Responsabilidades de las autoridades del orden público CM
R31 – Poderes de las autoridades de orden público CM	R32 – Uso de efectivo CP	R33 – Estadísticas CP	R34 – Retroalimentación CM	R35 – Sanciones CM	R36 – Instrumentos Internacionales CM
R37 – Asistencia Legal Mutua CP	R38 – Asistencia Legal Mutua para el congelamiento y confiscación CP	R39 – Extradición CM	R-40 Otras formas de cooperación internacional CP		

Fuente: Informe de EM GAFI 2018.

El informe reconoce que México cuenta con “un régimen ALA/FT maduro” con “un marco legal e institucional bien desarrollado”, afirma que hubo significativa mejora en comparación con la evaluación de 2008. Pero, aún tiene un riesgo importante de lavado de activos relacionado a las actividades de la delincuencia organizada como el narcotráfico, la extorsión, la corrupción y la evasión fiscal.

Dice que en su mayoría las autoridades clave comprenden los riesgos de LA y FT, y que hay buena cooperación y coordinación de políticas.

El sector financiero también demuestra tener buena comprensión de las principales amenazas de LA relacionadas con la delincuencia organizada y actividades delictivas vinculadas, no así con el reconocimiento de la corrupción como amenaza principal. La apreciación de las APNFD es limitada, en relación con las técnicas en las que se puede hacer uso indebido de las figuras jurídicas.

La UIF va bien, está generando inteligencia financiera pero el volumen de lo que comunica a la PGR es limitado en cantidad, en consecuencia, genera un bajo nivel de investigaciones financieras.

El informe enlista una serie de recomendaciones para México, tituladas “Acciones prioritarias” que contempla diez puntos.

1. Dar prioridad a la investigación de LA, reforzar la investigación financiera y la coordinación dentro de las unidades fiscales en todos los niveles. A su vez la PGR debería incrementar el nivel de especialización de sus unidades, especialmente las que investiguen el LA y la corrupción.

2. Constituir el decomiso dentro de las políticas anti lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

3. Hacer mejoras de calidad en los reportes de operaciones sospechosas, brindar mayor orientación a los sujetos obligados e incrementar la comunicación con la UIF para dar soporte a las investigaciones.

4. Empezar investigaciones financieras a la par con los riesgos de LA/FT y dar capacitación y experiencia técnica a la PGR y Policía Federal.

5. Reforzar la comprensión de las IF y APNFD (especialmente los notarios, abogados y contadores), respecto de los riesgos de lavado de activos derivados de la corrupción y su capacidad de gestión de esos riesgos. Solicitar a las entidades que identifiquen si el beneficiario final es una PEP y apliquen los controles de acuerdo a las regulaciones.

6. Extender los requisitos para la identificación del beneficiario final, incluyendo de las personas jurídicas. No confiar simplemente en las auto declaraciones de los clientes, asegurarse que la información sea adecuada, precisa, actualizada y a disposición de las autoridades competentes.

7. Prestar atención a los recursos destinados a la supervisión de ALA/CFT, y a las necesidades del SAT.

8. Revisar las penas financieras aplicables, para ver si son realistas, efectivas, proporcionadas y disuasivas, especialmente si se trata de las grandes instituciones financieras. El SAT debe implementar acciones para la aplicación de sanciones que no sean las mínimas de ley.

9. Asegurarse que las APNFD estén bajo control de cumplimiento.

10. Ejecutar acciones legislativas necesarias para que México pueda proporcionar la mayor cooperación internacional posible.

El informe puntualiza los riesgos principales existentes, como primer punto menciona un alto monto de producto que generan los delitos determinantes cometidos dentro y fuera de México, de los cuales los principales delitos nacionales son: delincuencia organizada (incluye tráfico de drogas y de personas), corrupción y evasión fiscal. Luego señala que los bancos son los que están en riesgo mayor, pero también las casas de bolsa y las APNFD, en especial los prestadores de servicios de fe pública y los agentes inmobiliarios, que participan en gran volumen de operaciones y son susceptibles de LA. Menciona los métodos típicos de LA que suele usar empresas fachada y ficticias que ocultan el beneficiario final, la compra venta de inmuebles y bienes de alto valor, así como el contrabando de efectivo de ida y vuelta en la frontera de México y EUA. El uso de efectivo y la economía informal incrementan de manera relevante el riesgo de que el “producto ilícito” pueda ser ingresado a la economía formalmente regulada. En relación al riesgo de financiamiento al terrorismo, tanto las autoridades como el sector privado concuerdan que el riesgo es bajo.

<https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/mer/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>

Segunda Evaluación de Riesgo 2020.

México presentó la segunda Evaluación Nacional de Riesgos. La introducción de la ENR 2020, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado de Política y Gobierno, establece que “se reorientará” a la UIF y “se creará una unidad policial especializada en lavado de dinero”, “se erradicaran el robo de combustibles y la evasión fiscal”, “se combatirá el lavado de dinero, tráfico de armas y otros ilícitos” cometidos bajo la complicidad de “infractores y funcionarios públicos”. El apartado de Economía, instituye que la UIF combatirá rigurosamente la evasión fiscal como una modalidad de la corrupción, sin conceder excepciones, créditos, ni beneficios a causantes mayores.

También La Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP), se alinea al propósito de “erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia”, ampliando el campo de acción de la UIF, a través de la inteligencia financiera, se combatirá al crimen organizado en su fortaleza económica. Por lo tanto, la estrategia contempla dos vertientes para fortalecer la prevención del uso de recursos de procedencia ilícita, la primera reitera “el combate al uso de operaciones con recurso de procedencia ilícita, defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada, y el papel de la UIF en el abatimiento de estos delitos”. La segunda, a través de “nuevos criterios de distribución de los recursos federales en materia de seguridad”.

Todo esto obedece a las recomendaciones dadas en los informes de resultados de las Evaluaciones Mutuas del GAFI, con lo cual se sigue trabajando en las mejoras para alcanzar las calificaciones óptimas de cumplimiento de las 40 recomendaciones del GAFI.

Quinta Ronda de Evaluación Mutua del GAFI

México se encuentra próximo a la Quinta Ronda de evaluación del GAFI. El 13 de diciembre 2024, se realizó la reunión del Pleno de representantes del GAFILAT, en Paraguay, donde se aprobó la Metodología de Evaluación de la quinta ronda de Evaluaciones Mutuas.

<https://www.gafilat.org/index.php/es/noticias/283-principales-conclusiones-del-l-pleno-de-representantes-del-gafilatlat>

El GAFI actualizó su metodología y recomendaciones, para comenzar la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas, la cual inició en agosto 2024. Esto implica cambios importantes en la manera en que los países son evaluados respecto del cumplimiento normativo internacional, con un enfoque renovado en áreas clave. Los aspectos más relevantes son:

- Evaluación y mitigación del riesgo de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), en el marco de la Recomendación 7.
- Fortalecimiento en la coordinación e intercambio de información entre autoridades contra el Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM)
- Regulación y supervisión reforzada de las actividades relacionadas con activos virtuales y sus proveedores.
- La aplicación de medidas basadas en riesgo para prevenir el abuso en el Financiamiento del Terrorismo (FT) en organizaciones sin fines de lucro.
- Evaluación de riesgos en personas jurídicas y estructuras legales, con más énfasis en la identificación efectiva del beneficiario final.
- Priorizar el decomiso y recuperación de activos, que incluya mecanismos de cooperación internacional y administración de los bienes decomisados.

Otro de los cambios que realizó el GAFI respecto a la periodicidad de aplicación de las Evaluaciones Mutuas es que redujo el plazo de 10 a 6 años.

México se prepara para evaluación sobre lavado de dinero.

Nuestro país cuenta con un cronograma del proceso para la próxima Evaluación Mutua. Marzo 2025, Curso pre-evaluación organizado en coordinación con la UIF, GAFI, BID Y GAFILAT. Julio 2025, envío al GAFI, de la herramienta analítica de cumplimiento técnico. Octubre 2025, envío al GAFI, de la herramienta analítica de efectividad. Marzo 2026, visita en México, del equipo evaluador. Octubre 2026, discusión en el pleno del GAFI, del informe de Evaluación Mutua.

https://cnnm.app/sem2025/100125_uif.pdf

3.3.4 Deficiencias en México contra el lavado de dinero.

México ha robustecido su marco legal contra el lavado de dinero, la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) es una Ley administrativa, de orden e interés público y de observancia general, es preventiva, cuyo objetivo como su nombre lo dice es, prevenir e identificar el uso de recursos de origen ilícito en la economía formal.

Expertos señalan que el cumplimiento falla por el incumplimiento o encubrimiento de los sujetos obligados y la omisión de las autoridades, la negligencia y la corrupción vuelven ineficaz a la Ley.

En un artículo escrito por Fernando Gutiérrez, publicado por el periódico El Economista, el 27/01/2022, dice que 7 de cada 10 personas reprobaron el primer examen antilavado de la UIF. El 27 de noviembre 2021 se llevó a cabo el primer proceso de evaluación coordinado por la UIF, para certificar el nivel de conocimiento de las personas física que pretendían obtener la certificación en materia de prevención de lavado de dinero, resultó que el 70% no aprobó el examen. Menciona

que, según la guía del examen, la evaluación se centró en temas del régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, el marco jurídico nacional como internacional, conocimiento del sector de actividades vulnerables, entre otros.

“El propósito de la evaluación, es apreciar el nivel de conocimiento de las personas que han solicitado la obtención del certificado, sobre los aspectos fundamentales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en el sector de actividades vulnerables”, detalló la UIF.

“En el sistema financiero, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) comenzó desde el 2015 con el proceso de certificación para oficiales de cumplimiento, y demás personal que desempeña una parte del esquema de prevención de lavado de dinero de las entidades financieras.” Señala el artículo.

Esta información es relevante porque muestra el desconocimiento de personas interesadas en el tema, cuya intención era certificarse pero que no contaban con los conocimientos necesarios para tal fin. Esto es grave, dado que, aun varios años después de la publicación y posterior entrada en vigor de la LFPIORPI, los sujetos obligados y los profesionistas interesados en certificarse para prestar sus servicios como oficiales de cumplimiento, auditores o asesores, no conocen la aplicabilidad y alcance de la Ley y las regulaciones internacionales de las que México es partícipe.

Deficiencias en la legislación.

Ortega Carreón (2009), señala que la acepción ‘a sabiendas’, en el Código Fiscal de la Federación implicaba el conocimiento previo del que realizaba la actividad ilícita, para poder imputarle el lavado de dinero. En el Código Penal Federal Mexicano en el artículo 400 Bis denomina ‘Operaciones con recursos de procedencia ilícita’, lo que en términos estrictamente legales no implica

necesariamente estar lavando dinero. Además comete el mismo error de señalar la expresión 'con conocimiento', tanto esa expresión como la utilizada en el Código Tributario son meras especulaciones, que en el proceso penal no tendrían el suficiente sustento legal, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 Constitucional, que establece: en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La premisa en el lavado de dinero consiste precisamente en ocultar el origen, por lo que, si efectivamente se logró lavar el dinero producto de actividades ilícitas, la detección resulta imposible, justamente porque ya se lavó. De no haberse lavado en todo caso se estaría ante la tentativa del delito, pero no se podría hablar de un delito consumado, pues se evitó que tal circunstancia ocurriera.

En la legislación penal federal mexicana se incorporó la locución 'o pretender' con la finalidad de subsanar los errores de la legislación fiscal federal, con el fin de sancionar la intención, pero la intencionalidad debe probarse a extremo de que no quede duda alguna o duda razonable, además se debe soportar con el hecho de que quien pretendía lavar el producto del ilícito, tenía conocimiento de que provenía de una actividad ilegal.

La Ley antilavado no es suficiente para combatir el lavado de dinero y la delincuencia organizada, hace falta actualizar y reformar la legislación mexicana en diversos ámbitos.

3.3.5 Obstáculos

Son muchos los obstáculos que hay que derribar para que la ley y las instituciones cumplan su cometido, no es tarea fácil, debido a que algunas malas prácticas están tan arraigadas que parecen algo 'normal', sin embargo, es necesario

romper el círculo vicioso que por siglos hemos padecido, es preciso hacer un cambio de idiosincrasia en nuestro presente y para las generaciones que nos prosiguen.

Corrupción.

La palabra corrupción viene del latín *corruptio*, formada de los vocablos *con*, que quiere decir 'junto', *rumpere*, que denota 'quebrar' y el sufijo *io*, que significa 'acción y efecto'. Por tanto, es la "acción y efecto de corromper".

<https://www.significados.com/corrupcion/> 18/10/25

El diccionario de la lengua española define corrupción como la "acción y efecto de corromper o corromperse". Cuyos sinónimos son: putrefacción, descomposición, podredumbre, degeneración. También dice que es el "deterioro de valores, usos o costumbres", como sinónimos menciona: corruptela, deshonestidad, depravación, perversión, vicio, envilecimiento, peste, prostitución. Y refiriéndose a las organizaciones, "especialmente en las públicas, la practica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores", señalando como sinónimos: soborno, cohecho, compra.

<https://dle.rae.es/cohttps://dle.rae.es/corrupci%C3%B3nrrupción>

18/10/25

De acuerdo a los sinónimos de la primera definición de la lengua española, se puede entender que el término es aplicable a toda materia susceptible de descomponerse, pudrirse o degenerarse, como puede ser la naturaleza del reino vegetal, del reino animal y el hombre como parte de este reino. En la Biblia, en el antiguo testamento el concepto corrupción se refería a veces de forma literal a la decadencia física, especialmente al referirse al proceso que sucede después de la muerte (Job 17:14, Salmo 16:10). Pero también en la Biblia se utiliza en sentido metafísico, y se refiere muchas veces a la corrupción como un estado de 'descomposición moral' y 'decadencia espiritual'. "Entonces el Señor habló a Moisés: desciende pronto, porque tu pueblo, que sacaste de la tierra de Egipto, se

ha corrompido” (Éxodo 32:7). “Porque el que siembra para su propia carne, de la carne segará corrupción, pero el que siembra para el Espíritu, del Espíritu segará vida eterna” (Gálatas 6:8). La consecuencia del ‘pecado’, es la muerte espiritual, que implica la separación de Dios, “Porque la paga del pecado es muerte, pero la dadiva de Dios es vida eterna” (Romanos 6:23). En época de Noe, la maldad de la humanidad se había desbordado, “Y se corrompió la tierra delante de Dios, y estaba la tierra llena de violencia. Y miró Dios la tierra, y he aquí que estaba corrompida; porque toda carne había corrompido su camino sobre la tierra” (Genesis 6:11-12). Y entonces vino la limpieza y depuración del mundo con el diluvio que ‘limpió’ y arrasó con todo, excepto el arca y lo que se resguardó dentro.

La corrupción en México.

El Siglo de Torreón, publicó en su sitio web el 12 de octubre 2025, un artículo cuyo encabezado dice “El origen de la corrupción en México, legado del periodo colonial: Historiadora”. El artículo cita a la doctora en historia latinoamericana, por la Universidad de Wisconsin-Madison, Adela Cedillo, quién según el artículo, dijo que el origen de la corrupción en México está vinculado con la historia colonial. Dice que España dominaba un extenso imperio, por lo que no era fácil tener el control de los “territorios asociados”, y la Nueva España no tenía comparación con otras colonias. Explica que la corrupción se daba en diversas formas, una de ellas era, la venta de cargos públicos, a los que solo personas de determinado linaje con título reconocido, los conocidos como nobles, podían acceder a ellos, no obstante, se podían vender a los criollos, españoles nacidos en la Nueva España, quienes no tenían el mismo reconocimiento que los peninsulares, sin importar de ser descendientes de padres españoles.

El origen de la corrupción en México, legado del periodo colonial: Historiadora | El Siglo <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2025/el-origen-de-la-corrupcion-en-mexico-legado-de-las-elites-criollas-historiadora.html>
18/10/2025.

Según José Manuel Villalpando, historiador, relata en una transmisión en video del 29 octubre 2017, que los cargos o puestos públicos se vendían a los descendientes de españoles nacidos en la Nueva España (criollos) como una forma de 'autogobierno', los vendían a través de subasta, los obtenía quién podía pagar la cantidad más alta, lo que perduró desde 1521 hasta 1761 aproximadamente, 240 años de corrupción, hasta que Carlos III se enteró por José de Gálvez, que todos los funcionarios en la Nueva España eran corruptos y se prohibieron los cargos públicos por venta, se empezó a designar a españoles de España, para todos los cargos públicos. Lo cual no hizo ninguna diferencia ya que, los peninsulares, siendo ambiciosos, desde su llegada fueron quienes iniciaron esas prácticas en el territorio colonizado.

En 1554, Carlos V, católico temeroso de ser injusto, por cedula real, decretó ordenanzas con intención de ser justo con los 'indios', y darles oportunidad de defenderse de los abusos de los colonos gobernantes de la Nueva España; con su puño y letra manifestó "Yo el rey, obedézcase, pero no se cumpla", que significaba que el rey concedía permiso, facultad, o legitimidad a que sus súbditos, en caso de considerar que la ley, las órdenes, o la instrucción, fuera injusta, que los lastimara, los agraviara, los ofendiera, o los dañara, estaban autorizados a no cumplir la ley, justificando y haciéndole saber al rey las razones o agravios para el no cumplimiento. Obviamente esto era aprovechado por los que tenían el poder y los que podían pagar sobornos a los gobernantes virreinales para favorecerse de los beneficios de quebrantar las leyes. En época actual respecto a la ley antilavado y en general para todas las leyes, parece que esa frase de hace más de quinientos años, hemos tenido a bien seguirla aplicando.

<https://www.bing.com/videos/riverview/relatedvideo?q=Jose+Manuel+Villalpando+Radio+Formula&&view=riverview&mmscn=mtsc&mid=3790D1FA1A82F8C4DEB93790D1FA1A82F8C4DEB9&&aps=0&FORM=VMSOVR> 19/10/2025

La independencia de México vino a raíz de la inconformidad de los criollos que no tenían acceso a los cargos públicos dada la prohibición de Carlos III, con la

independencia, los criollos quedaron a cargo de México, quienes dominaron el ámbito político gran parte del siglo XIX, caracterizado por el caciquismo que terminó hasta la Guerra de Reforma, cuando los liberales derrotaron a los conservadores. Los liberales consideraron necesario establecer en la Constitución, instituciones que limitaran el actuar del ejecutivo para evitar extralimitaciones, pero la corrupción se siguió dando.

En la época del gobierno de Porfirio Díaz, el ministro de Hacienda era el encargado del erario público, donde también hubo actos de corrupción en la administración pública. La dictadura del porfiriato, dio origen a la Revolución Mexicana, la cual propició saqueos, vandalismo, violaciones, y además expresiones que quizá en la actualidad, aún se llegan a mencionar, por ejemplo “carrancear”, aludiendo al apellido de Carranza, para decir del acto de robar, apropiarse de algo sin ser el dueño legítimo; otra, “la Revolución me hizo justicia”, que se traduce a recibir un bien, beneficio o ganancia económica; o esta otra: “nadie aguanta un cañonazo de 50 mil pesos”, que significa que cualquier persona puede ser corruptible por una cierta cantidad de dinero.

<https://repositorio.cab.unam.mx/productos-web/2022/enp-guia-septiembre/Unidad3/Unidad3-Corrupcion.pdf>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, estableció “un nuevo sistema político, que considera el reconocimiento y salvaguarda de los derechos humanos en materia social, política y económica”.

Oscar Diego Bautista, autor de “Cien años de corrupción en México a partir de la era posrevolucionaria 1917-2017”, dice que las décadas de los 30’s y 40’s se caracterizaron por el surgimiento de una serie de elementos que dieron paso a la conformación del nuevo Sistema Político Mexicano.

<https://repositorio.cab.unam.mx/productos-web/2022/enp-guia-septiembre/Unidad3/Unidad3-Corrupcion.pdf>

Índice de corrupción en México 2024.

Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana dieron a conocer el pasado 10 de febrero 2025, el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) 2024, este estudio se realiza mediante encuestas y evaluaciones, recabando la opinión de especialistas expertos, como empresarios, analistas de mercado, analistas de riesgo financiero, académicos, entre otros, en cada uno de los 180 países que se evalúan. Los resultados para México del IPC 2024, considera información de 13 fuentes independientes en 2023 y 2024

México calificó con 26 de 100 puntos, con lo cual se posicionó en el lugar 140 de 180. A nivel mundial las calificaciones más altas las obtuvieron: Dinamarca (90/100), Finlandia (88/100) y Singapur (84/100). Los países con peor calificación fueron: Venezuela (10/100), Somalia (9/100) y Sudán del Sur (8/100).

En Latinoamérica, México tiene mejor calificación que Guatemala (25/100), Paraguay (24/100), y Honduras (22/100). Con mejor calificación que México están Brasil (34/100) y Chile (63/100). Estos últimos son los competidores comerciales principales en la región.

Por otro lado, México se ubica en último lugar, entre las economías que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es decir, ocupa el lugar 38 de 38 de las economías evaluadas. En el G20, México se posiciona en la penúltima posición, solo por encima de Rusia (22/100), este grupo integra a 19 países y la Unión Europea.

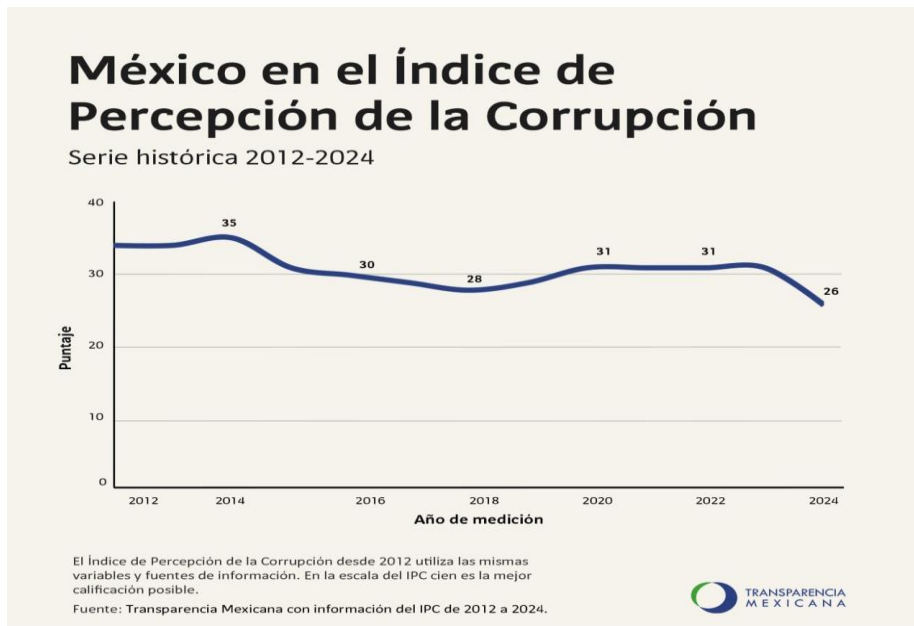
Algunos aspectos importantes que resaltan y explican los resultados de México en la evaluación del IPC son los siguientes:

- Falta de certidumbre sobre el alcance e implementación de las reformas en temas de transparencia, anticorrupción y al Poder Judicial.
- La impunidad en los escandalosos casos de corrupción como son Odebrecht, Pemex Agronitrogenados, la Estafa Maestra y Segalmex.
- La poca o casi nula sanción, en asuntos de responsabilidades administrativas, detectadas por los órganos de fiscalización superior.
- El evidente incremento de casos de corrupción en todos los niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, y el posible vínculo o complicidad, con el crimen organizado.
- La proliferación de las nombradas empresas ‘fantasma’ o ‘factureras’, que son manejadas por el crimen organizado, y además contratadas por los propios gobiernos, en todos los niveles, según los reportes de los organismos de control y fiscalización. <https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/>

22/10/2025

Figura 4

Índice de Percepción de la Corrupción en México.



Fuente: Transparencia Mexicana.

François Valérian. Presidente de Transparencia Internacional, señaló:

“La corrupción es una amenaza mundial en progreso que no solo socava el desarrollo, sino también es un factor decisivo en el declive de la democracia, la inestabilidad y las violaciones a los derechos humanos. Combatir la corrupción debe ser una prioridad absoluta y constante de la comunidad internacional y de todos los países. Esto es fundamental para hacer retroceder el autoritarismo y asegurar un mundo pacífico, libre y sostenible. Las tendencias peligrosas que se revelaron en el Índice de Percepción de la Corrupción de este año destacan la necesidad de responder con medidas concretas ahora a fin de abordar la corrupción global”.

<https://www.transparency.org/es/press/2024-corruption-perceptions-index-corruption-playing-devastating-role-climate-crisis>

22/10/2025

México ha obtenido la calificación más baja de los últimos 12 años, lo cual no nos sorprende, ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 8 de cada 10 mexicanos consideran que la corrupción es un problema muy frecuente en nuestro país. La última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, reveló que el 83.1% de los encuestados dijo que la corrupción es frecuente y el 14% declaró haberla experimentado en la realización de trámites, pagos y solicitudes de servicios o al contactar con algún servidor público.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EstSegPub/ENCIG_23.pdf

22/10/2025

La corrupción suele darse en las esferas de poder, en ámbito micro y macro, ya sea público o privado, no está limitada al círculo de la política o el gobierno, existe en todas las esferas sociales donde haya jerarquías o recursos, abarca a empresas, instituciones públicas, centros educativos, agrupaciones de índole religioso, organizaciones de salud, donde quiera que haya alguien que controle o pretenda controlar el poder y/o los bienes o recursos que signifiquen dinero.

La corrupción en la vida cotidiana, afecta a la sociedad en su conjunto, quebranta los principios de justicia y equidad, promueve la injusticia y desigualdad. Los seres humanos pensantes, inteligentes con cualidades amplias para entender y razonar, tenemos el deber de ser personas y ciudadanos capaces de resistir, renunciar y denunciar a la corrupción en todas sus formas, a favor de la justicia y la conversión social en nuestro entorno y en nuestro mundo.

Impunidad

El término impunidad viene del vocablo latino 'impunitas' que quiere decir falta de castigo. Se entiende como castigo, la sanción, pena o reprimenda, que se impone a quien ha cometido una falta o delito. Sinónimos de impune: inmune, libre, exento.

<https://definicion.de/impunidad/>

24/10/2025

<https://dle.rae.es/impune?m=form>

24/10/25

En México es bien sabido que la impunidad es uno de los grandes y graves problemas que impacta la justicia y la seguridad. Es fácil conjeturar que la corrupción deriva a la impunidad, a su vez estos factores generan desconfianza en las instituciones, impactando gravemente al sistema de justicia, volviéndolo ineficaz.

La organización Impunidad Cero, señala que solo 6.4 de cada 100 delitos se denuncian y de los delitos denunciados, se resuelven solo 14 de cada 100, considerando estos datos, se traduce a que la probabilidad de que un delito cometido se resuelva, sea tan solo del 0.9%, menos del 1% del total cometidos. La falta de confianza de los ciudadanos en las autoridades encargadas de la persecución de delitos y de impartición de justicia, ante la ineficiencia de su función, desmotivan a la ciudadanía de denunciar los delitos. Sólo 10.3% de las personas dicen confiar en las instituciones.

<https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/#/>

24/10/25

El Índice Global de Impunidad 2024, sitúa a México en el lugar 81 de 94 países evaluados, lo que pone en evidencia que nuestro país padece un alto nivel de impunidad. Este estudio lo presenta la Universidad de las Américas Puebla, cada año, desde el 2015, y este último lo hizo con la colaboración de Simo Consulting, enfocándose “en el sistema de análisis de los sistemas de seguridad, justicia y derechos humanos, con énfasis en su desempeño funcional y estructural”, de lo cual, México tiene resultados adversos en cada rubro analizado. En estructura judicial obtuvo 34.79, lo que indica ineficacia, para brindar justicia equitativa. En los

aspectos funcional seguridad calificó 55.50 y funcional justicia con 46.83, en derechos humanos 47.60. La calificación promedio es negativa.

Juan Antonio Le Clercq Ortega, coordinador de este estudio comentado, dijo en entrevista para el periódico El debate, que “Este problema involucra un trabajo coordinado y multinivel entre los estados de la República y la Federación... es una responsabilidad compartida que implica construir mejores capacidades institucionales, hacerlo en forma sostenida, consistente, que todos los estados desarrollen en el mismo nivel de capacidades, que sean evaluables, fiscalizadas con metodologías comunes”. El experto en ciencia política lamentó que, a 10 años del primer reporte de impunidad en México, el país continúe estancado con alarmantes niveles de impunidad, sin avances relevantes en los sistemas de justicia y seguridad.

<https://www.debate.com.mx/politica/Indice-Global-de-Impunidad-coloca-a-Mexico-en-el-puesto-81-de-94-paises-20250214-0039.html>

(Periodista Lorena Caro, 14/02/2025) 24/10/25

El Congresista, en su sitio web, publicó el 23 de octubre 2025, un artículo titulado: “La percepción de impunidad en México mantiene niveles alarmantes en 2025”. Inicia resaltando que “La mayoría de la población considera que la impunidad persiste o aumenta, mientras la inseguridad sigue siendo prioridad social en el país”. Dice que la ciudadanía percibe la impunidad como un asunto de constante gran preocupación, en contexto la población experimenta un alto nivel de inseguridad, donde la mayoría siente miedo ante la delincuencia.

https://elcongresista.mx/politica/nacional/percepcion-impunidad-mexico-2025/#google_vignette

No hace falta ser experto especializado para constatar las estadísticas que se dan a conocer acerca de la impunidad, es evidente el nivel al que ha llegado este

padecimiento que lacera duramente a la sociedad, cuántas noticias a diario vemos y oímos, que exhiben la impunidad en todos los niveles de gobierno, el cinismo y descaro de funcionarios y exfuncionarios públicos y gente cercana a ellos viviendo en total impunidad, gozando de los placeres de la corrupción y el abuso de poder, y por otro lado, la delincuencia también goza del mismo privilegio, debido a la falta de voluntad gubernamental de perseguir y castigar el delito.

Defraudación

La expresión defraudación tiene origen del latín 'defraudatio' cuyo significado es: "acción y efecto de defraudar, especialmente en el pago de impuestos o contribuciones". Sinónimos: fraude, estafa.

<https://dle.rae.es/defraudaci%C3%B3n>

24/10/25

En México no tenemos arraigada la cultura del respeto a la Ley, de igual forma sucede respecto al cumplimiento del pago de los impuestos. Es así que la defraudación fiscal también es un problema que aqueja a nuestro país.

El Código Fiscal de la Federación (CFF), en el Título IV, Capítulo II, contempla las regulaciones de los delitos fiscales, como el contrabando, la defraudación fiscal y las operaciones con "comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados". El artículo 108 CFF, establece que "Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal". Este mismo artículo en el tercer párrafo señala que: "El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente". Continúa diciendo que: "Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita".

Si se configura la comisión del delito fiscal, el artículo 92 del CFF, dice que: “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con los delitos previstos en este Código”. También dice que, “para proceder penalmente por los delitos fiscales” como los del artículo 108 CFF, la SHCP deberá formular querrela.

En el portal de comunicación social de la Cámara de Diputados, el 11 de junio 2025, se publicó un artículo titulado “Perseguir con estrategia la defraudación fiscal”, autor: Rafael Contreras Presa, abogado penalista y asesor en Seguridad Nacional. Dice que el delito de defraudación fiscal del Art. 108 CFF y el equiparable del Art.109 del mismo Código, generalmente se conocen cuando el SAT ejerce facultades de comprobación como son: la visita domiciliaria, revisión de gabinete y revisión de seguimiento del dictamen fiscal. Menciona que de acuerdo con datos del portal de transparencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), “desde 2016 se han abierto 1,034 investigaciones por defraudación fiscal, pero sólo 476 han resultado en sentencias condenatorias y apenas 2 (dos) en procedimientos abreviados”.

*Procedimiento abreviado, es una figura procesal contenida en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), como una opción de terminar de manera anticipada el proceso penal.

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7716/3_7716.pdf

25/10/25

Continúa Contreras diciendo que es necesario el uso de soluciones alternas, señalando “el uso de procedimientos abreviados y de crear un marco legislativo que incentive la colaboración a través de la figura del informante fiscal”, menciona como ejemplo a Estados Unidos, “donde se protege la confidencialidad del informante”, añade que Suecia y Reino Unido entre otros países también usan esta figura. Explica que lejos de “comerciar impunidad”, el propósito estratégico es que “la Autoridad Fiscal prioriza el desmantelamiento de las grandes redes de

defraudación”. Garantizando inmunidad penal al contribuyente menor que ha defraudado al fisco, pero ya ha corregido su situación fiscal y haya proporcionado información valiosa e importante que permita combatir la defraudación que realizan las grandes redes.

Concluye diciendo que, para combatir la defraudación fiscal de forma eficaz, se debe priorizar la colaboración y cumplimiento de las obligaciones fiscales antes que la sanción penal, permitiendo optimizar recursos económicos, legales y humanos, fomentando acuerdos con los contribuyentes menores y enfocándose en desarticular las grandes redes de defraudación, las que más daño causan al fisco federal.

Delincuencia organizada

El artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno, define: “Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia”. La Ley Federal contra la delincuencia organizada

La tipificación de las variantes de lo que se considera delincuencia organizada y que está prevista y establecida en la legislación es amplia, lo que no es amplio es el combate para disminuir este terrible problema que daña en todos los ámbitos de la vida diaria de la sociedad.

Año 2006, Felipe Calderón Hinojosa, nativo del estado de Michoacán, en ejercicio de sus funciones como Presidente de la República Mexicana, inició el combate en su estado natal, contra las bandas de narcotraficantes que empezaron a tomar control de ese territorio, lo cual no tuvo resultados favorables ya que los grupos criminales en respuesta se dividieron en diferentes fracciones y tomaron control de Michoacán y la región conocida como Tierra Caliente, surgiendo varios grupos, uno de los más poderosos y peligrosos, el cartel Jalisco Nueva Generación (JNG), que no sólo desató grandes disputas por el territorio michoacano si no que,

se extendió a otros estados del país, representando una amenaza para otras organizaciones criminales. Carteles locales de Michoacán formaron alianza para apropiarse de territorios controlados por JNG en Michoacán y Guerrero, lo que desencadenó una descontrolada ola de violencia. La alianza incluyó a La Nueva Familia, Viagras, Caballeros Templarios, Los Blancos de Troya y Pueblos Unidos, entre otros. La acción de combate de Calderón ha sido por demás criticada, ya que no dio resultados favorables, lo que se detonó desde entonces no ha cesado, si no al contrario, se ha expandido sin control.

La ‘estrategia’ de “abrazos, no balazos”, era solo un discurso insidioso para justificar la falta de voluntad de enfrentar el grave problema de violencia desatado de la guerra por el control y dominio de territorios entre los grupos criminales.

El 25 de febrero del actual 2025, el Departamento de Estado de EE. UU, anunció y designó a varios grupos, como organizaciones terroristas extranjeras (FTO siglas en inglés), y terroristas globales especialmente designados (SDGT siglas en inglés), en esa designación señalan a: cártel de Sinaloa, cártel de Jalisco “nueva generación” (CJNG), cártel del Noreste (CDN), la nueva familia michoacana (LNFM), cártel del Golfo (CDG) y “Cárteles Unidos” (CU). Es impresionante el nivel al que se dejó crecer el poder y la expansión más allá de nuestras fronteras, a estos grupos que en México nadie pudo frenar.

<https://ucdp.uu.se/nonstate/16805>

28/10/2025

<https://www.state.gov/translations/spanish/designacion-de-carteles-internacionales/>

28/10/25

Uso de efectivo

El uso de efectivo es otro obstáculo que impide la efectividad en la prevención y combate al lavado de dinero, resulta difícil si no es que imposible,

seguir el rastro del dinero, no hay manera de controlar el flujo de efectivo que se maneja cotidianamente en la economía del país, sobre todo con quienes operan en el comercio de manera informal y peor todavía tratándose de la delincuencia organizada.

Un artículo en el sitio web de El Horizonte, del 18 de agosto 2025, escrito por Carlos Peña, dice que al mes de marzo de este año 2025, en México “el 54.4% de la población ocupada, trabajaba en condiciones informales, sin seguridad social, ni protección legal”, que aumentó ligeramente en comparación al 54.3% que se registró en 2024; esa cifra representa 32.5 millones de personas y la informalidad se encuentra concentrada en zonas urbanas con el 42.9%, donde el acceso a servicios y registros debería ser viable.

<https://www.elhorizonte.mx/opinion/54-de-la-economia-en-la-sombra-el-paraiso-del-lavado-de-dinero-en-mexico/7003823215> el paraíso del lavado de dinero en México - EL HORIZONTE 01/11/25

Por su parte el INEGI, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del 28 de octubre 2025, señala que la población económicamente activa a septiembre de este año, es de 62.1 millones y que la tasa de informalidad laboral es de 54.9%, que representa 34.09 millones de la mencionada población.

Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivhttps://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7B2757BE4B-4BB2-5330-7224-DF85F85C18B2%7D.pdf 2024

El Banco de México realiza “estudios cuantitativos y cualitativos sobre el uso de efectivo”, los cualitativos los lleva a cabo a través de rondas de grupo focales, que consiste en un reducido número de personas de grupos específicos de la población para conocer las opiniones y actitudes acerca de un tema en particular. Respecto a los estudios cuantitativos, se realizan de forma trimestral a la población objetivo, hombres y mujeres de entre 18 a 79 años, que habitan en localidades de más de 50 mil habitantes, de diferentes niveles socioeconómicos. La evaluación de

usos de efectivo 2024, efectuada a la población objetivo de 51.4 millones de personas, resultó que el 91% (46.6 mdp) acostumbra el uso de efectivo en gastos diarios, el 17% (8.6 mdp) hace uso de tarjeta de débito, el 4% (2.3 mdp) realiza pago electrónico o transferencia (SPEI®) y 0.2% (0.1 mdp) dijo usar CoDi®. En cuanto al hábito de usar efectivo, la población objetivo reveló que el 95% (48.6 mdp) acostumbra el uso de efectivo, el 52% (25.1 mdp) lo hace porque le parece más práctico, fácil o rápido; 16% (7.8 mdp) sólo cuenta con esa forma de pago y el 13% (6.5 mdp) considera que es más seguro.

Suponiendo que ya no fuera posible hacer pagos en efectivo, en respuesta múltiple, la población objetivo entre el 77% y el 80% señaló que quienes tendrían mayor problema serían las comunidades rurales, las personas mayores, quienes tengan bajos ingresos o sin acceso a buena cobertura de internet; y el 71% dijo que las personas con alguna discapacidad. Respecto a lo que mejoraría sin el uso de efectivo, el 43% opinó que disminuiría la evasión fiscal, 34% que disminuiría la corrupción, 23% disminuiría el narcotráfico, el 13% dijo que nada mejoraría.

Otro dato importante que reveló la población objetivo encuestada (16.4 mdp), el 32% dijo que acostumbra guardar efectivo en algún lugar distinto a un banco o institución financiera.

<https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7B2757BE4B-4BB2-5330-7224-DF85F85C18B2%7D.pdf>

Las instituciones bancarias son o deberían ser un filtro efectivo de detección y control del origen y destino del dinero que reciben y administran, pero desafortunadamente son rígidos con el ciudadano común que cuenta con poco dinero, que quisiera ahorrar o incluso invertir, pero que le resulta oneroso por el manejo de cuenta y las comisiones, razón por la cual mucha gente prefiere el efectivo, tenerlo y gastarlo de manera fácil y cómoda. Por otro lado, hemos visto como algunos bancos como HSBC han sido sancionados por no cumplir con la

normatividad en sus controles para la prevención de lavado de dinero. Los casos más recientes en junio de este año 2025, Intercam, Vector y CI Banco, señalados de facilitar lavado de dinero relacionado con el tráfico de fentanilo y de procesar cantidades millonarias de los cárteles de narcotraficantes, ¿cómo es que no se percatan de cantidades y operaciones evidentemente sospechosas con alto riesgo de procedencia de actividades ilícitas?, eso es prueba de que la corrupción está presente.

3.3.6 Afectaciones por el lavado de dinero.

Afectaciones al estado y a la sociedad.

Las afectaciones a la sociedad y al gobierno por el lavado de dinero, derivado de los delitos precedentes ligados a la corrupción, la defraudación fiscal y la delincuencia organizada, resultan incalculables, los daños no solo son monetarios que golpean la economía nacional, perjudica las finanzas públicas y privadas, debilita a las instituciones gubernamentales, repercute en desigualdad, injusticia, inseguridad, deteriora la imagen de México hacia el exterior, en general daña e impide el sano desarrollo del país.

Afectaciones a los sujetos obligados a cumplir la ley antilavado.

Ante la falta de conocimiento o información de que toda persona que cuente con dinero, bienes o activos con los que además efectúe transacciones económicas o financieras, es sujeto susceptible de obligaciones legales y fiscales, esto a pesar de no declarar ingresos y no estar inscrito en el padrón del RFC.

Se tiene la creencia errónea en muchos ciudadanos de que si no se está inscrito y no se declaran ingresos pero realizan erogaciones con negocios identificados como Actividad Vulnerable, al efectuar una operación pueden ser objeto de aviso al SAT, si se ubica en los parámetros de los umbrales de

identificación y aviso, será reportado conforme lo establecido en la Ley antilavado, teniendo como consecuencia que puede ser sujeto de fiscalización en cuanto la autoridad lo detecte y determine que existe evasión fiscal. Asimismo, los casos en los que, siendo contribuyente, no haya declarado los ingresos de origen lícito comprobable, le serán aplicados los procedimientos correspondientes por discrepancia. Cabe también la posibilidad de ser sujeto de investigación por lavado de dinero si no puede demostrar el origen lícito de los ingresos con los que realice las operaciones económicas o financieras, lo que puede traer consecuencias de tipo penal.

En cuanto a las personas físicas o jurídicas inscritas en el RFC, son los más susceptibles de fiscalización, sobre todo, aquellos contribuyentes quienes cumplen lo mejor posible con las obligaciones que la ley establece, no obstante, si incumplen ocasional o constantemente, son sancionados con todo el poder de la ley que implica el cumplimiento cabal y formal que exigen las propias leyes.

Ante esta situación es fundamental y recomendable a todos los ciudadanos, contribuyentes y sujetos obligados, informarse y buscar asesoría con expertos en la materia que se rijan bajo los principios éticos y de responsabilidad, para que les brinden una orientación real y adecuada, así mismo evitar poner en riesgo el patrimonio personal, familiar o empresarial y prevenir el llegar a ser privado de su libertad por cometer delitos penales que lo ameriten.

4. RESULTADOS

México ha avanzado en el desarrollo del marco legal para combatir el lavado de dinero, reformando las leyes necesarias para contrarrestar y prevenir los delitos del crimen organizado. Acciones que han sido necesarias para adherirse con las recomendaciones de los estándares internacionales que establecen los organismos transnacionales, especialmente el GAFI, quien en su último informe de resultados de la Evaluación Mutua 2018, reconoce el esfuerzo en la mejora de algunos aspectos del régimen antilavado de activos y combate del financiamiento al terrorismo, sin embargo, no es suficiente.

Nuestro país cuenta con las Leyes e instituciones necesarias para luchar contra el crimen, contamos con el apoyo y respaldo de entes internacionales, sin embargo falta la voluntad y compromiso verdadero para emprender acciones efectivas, ya hay camino avanzado en cuanto a conocimiento e información generada por las evaluaciones nacionales y las internacionales, hace falta coordinación interinstitucional para intercambiar información y dar seguimiento a los reportes que proporciona el régimen antilavado, hace falta perseguir y castigar el delito.

Hace falta difundir todo ese conocimiento e información a la ciudadanía, y sobre todo a quienes tienen que cumplir con las obligaciones de Ley antilavado, dando buen uso a la información del reportes y avisos que genera el Régimen antilavado, generando estrategias para erradicar las malas prácticas de la delincuencia organizada.

Hace falta capacitación tanto en el gobierno como en los gobernados, más aún, ahora con la Reforma a la Ley antilavado, la ley ya está vigente, pero las reglas generales a las que lude, aún no.

Se requiere inversión en el gobierno y las instituciones para procesar la información de los reportes que recibirá de las actividades vulnerables y dar el

seguimiento a la investigación, detección y castigo de los delitos. Del mismo modo, las personas obligadas de las actividades vulnerables no financieras necesitan invertir en recursos materiales y humanos para cumplir cabalmente con los requerimientos incorporados en la reciente reforma.

El éxito de la Ley está en la observancia y cumplimiento de la misma. La observancia crea conocimiento, orden y cultura. El cumplimiento debe generar un impacto real en la sociedad y el consiguiente objetivo deseado. Un alto nivel de cumplimiento indica que la ley es eficaz, en lo contrario, alude a inconvenientes en la implementación, la aceptación y la aplicabilidad de la misma.

Nos hace falta promover la cultura de cumplimiento de la Ley y dejar atrás la práctica de la corrupción que por siglos hemos cargado. Esto no debe seguir siendo parte de la cultura de este país.

CONCLUSIONES

Hasta ahora la Ley antilavado ha sido ineficaz, y es observable con los hechos que vemos y oímos a diario en las noticias, el crimen incontrolable por las autoridades, la corrupción en el gobierno sin distinción de ideología partidista y también en algunas instituciones financieras; la lastimosa impunidad que impera en el país. Tenemos leyes y podemos seguirlas reformando, pero hace falta ser aplicadas y obedecidas.

Para lograr que la Ley antilavado en México sea eficaz, se requiere sumar esfuerzos tanto del gobierno como de la ciudadanía, más aún de aquellas persona físicas o jurídicas que desempeñan las actividades y profesiones no financieras.

Buscar erradicar la corrupción y la impunidad que conlleva el lavado de dinero, actuando juntos sociedad y gobierno, con honestidad, principios éticos, morales y civiles, siendo estos los más importantes de toda persona honorable.

Por parte del gobierno y las autoridades, promover, incentivar y concientizar en la ciudadanía, la cultura del cumplimiento de la ley. Como sociedad, evitar ser cómplices del crimen y el delito. Estas acciones nos permitirán avanzar hacia la formalidad que es base fundamental del orden, el desarrollo y el bien común.

Además de emprender acciones que dignifiquen y den credibilidad a las instituciones públicas para que el ciudadano pueda acercarse con la confianza de solucionar sus dudas y situaciones, para así cumplir dentro de la legalidad y solventar en tiempo y forma con sus obligaciones, porque sabemos bien que la deshonestidad es la raíz de este y otros problemas sociales, financieros y económicos.

Impulsar los valores civiles, éticos y morales que hacen que la ley se cumpla, los cuales se adquieren en la célula básica de la sociedad que es la familia, por lo tanto, en cada hogar, instituciones educativas y en cada círculo social o laboral en el que interactuemos como población, debemos fortalecerlos, teniendo

en cuenta que, la ley es un esfuerzo para tratar de preservar el orden social a través de su cumplimiento.

Cabe resaltar que el desconocimiento, desinterés o renuencia no eximen de la aplicación de la ley y que cuando se infringe hay consecuencias con sanciones económicas y legales.

Es muy importante que quienes brinden asesoría lo hagan primero que todo, con pleno conocimiento y desde luego con total ética y profesionalismo. Que nos intereseamos por informarnos y difundir la cultura del cumplimiento para un sano desarrollo de las actividades económicas que realizan los negocios y las empresas, evitando actos de molestia por parte de las autoridades, previniendo sanciones por incumplimiento y desembolsos onerosos innecesarios, que descapitalicen la fuente de ingresos.

Que las personas físicas y jurídicas, sujetos obligados a cumplir las obligaciones de la Ley antilavado, consideren que, en primera instancia el cumplimiento formal y oportuno será mejor que ser requerido y sancionado, ya que las sanciones previstas en la Ley antilavado son muy costosas, de tal manera que pueden resultar impagables y que terminen con el cierre del negocio. Por otro lado, entender que, al cumplir con las obligaciones de prevención de lavado de dinero, se evita el ser usado para ese fin y no ser cómplice de ese delito que tanto daño causa, contribuyendo así a la prevención y combate del mismo.

De ser posible sugeriría a las autoridades supervisoras encargadas del cumplimiento de la Ley antilavado, que haya mayor difusión, asesoría y apoyo a los sujetos obligados personas físicas propietarios de pequeños y medianos negocios, que carecen o tienen deficiencias de contar con los recursos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones, ya que se requiere de invertir en sistemas, personal capacitado y certificado, profesionistas especializados en la materia para la realización de auditorías y todo lo que la reforma de la Ley antilavado ahora establece.

Debemos realizar un esfuerzo conjunto entre gobierno y gobernados para lograr los cambios que necesitamos, no solo para cumplir con los acuerdos internacionales a los que nos hemos adherido como país, sino para detener la violencia e inseguridad desbordadas que aquejan al país y que está cobrando víctimas, incluso en las propias esferas de gobierno. Dejar las malas prácticas de la corrupción, impunidad, complicidad, omisión, tanto del gobierno como de la sociedad; para lograr el desarrollo de nuestro país con una mejor calidad de vida, recuperando la seguridad, tranquilidad y paz social que nos hace falta.

La filosofía de Aristóteles afirma que “el hombre de bien escucha a su inteligencia y a su razón y hace lo que debe hacer porque la inteligencia solo elige lo que es bueno para ella. El hombre malo en cambio, vive en la contradicción entre lo que hace y lo que debe hacer y solo obtiene su perjuicio y el de los demás”. Cuán relevante resulta reflexionar acerca del valor de la virtud y de actuar conforme a la razón. De acuerdo con Aristóteles, la virtud no solo es el hecho de un buen comportamiento, si no la disposición o impulso del alma que nos hace actuar de la mejor manera, una guía interior que nos ayuda en la toma de decisiones y acciones correctas, de forma justa y en equilibrio. (Aristóteles, Colección Grandes Pensadores, Ed. Planeta De Agostini S.A., España, 2007)

[Que son las Actividades Vulnerables | Unidad de Inteligencia](#)

[Financhttps://www.gob.mx/uif/documentos/que-son-las-actividades-vulnerables](https://www.gob.mx/uif/documentos/que-son-las-actividades-vulnerables) | Gobierno | gob.mx

https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/1-3_Autoridades_nacionales.pdf

<https://educa.banxico.org.mx/yo-y-el-banco-de-mexico/beneficios-del-sano-desarrollo-del-sistema-financi/1/-que-es-sistema-financiero-.html>

<https://educa.banxico.org.mx/recursos/videos/video-banco-mexico-sistema-.html>

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_45137_21_20230314_1678835485.pdf

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/532774/Lista_PEPS_2020.pdf

<https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/guidance/Spanish%20Guidance-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.coredownload.pdf>

<https://mvsnoticias.com/nacional/2024/11/5/lavado-de-dinero-alcanza-hasta-un-27-del-pib-mundial-cada-ano-unodc-664188.html>

<https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/noviembre-2024/unodc-y-embajada-de-canada-en-mexico-suman-voces-expertas-contra-el-lavado-de-dinero.html>

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf

<https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/mer/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>

<https://www.gafilat.org/index.php/es/noticias/283-principales-conclusiones-del-l-pleno-de-representantes-del-gafilatlat>

<https://www.significados.com/corrupcion/>

<https://dle.rae.es/cohttps://dle.rae.es/corrupci%C3%B3nrrupción>

<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2025/el-origen-de-la-corrupcion-en-mexico-legado-de-las-elites-criollas-historiadora.html>

<https://www.bing.com/videos/riverview/relatedvideo?q=Jose+Manuel+Villalpando+Radio+Formula&&view=riverview&mmscn=mtsc&mid=3790D1FA1A82F8C4DEB93790D1FA1A82F8C4DEB9&&aps=0&FORM=VMSOVR>

<https://repositorio.cab.unam.mx/productos-web/2022/enp-guia-septiembre/Unidad3/Unidad3-Corrupcion.pdf>

<https://repositorio.cab.unam.mx/productos-web/2022/enp-guia-septiembre/Unidad3/Unidad3-Corrupcion.pdf>

<https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/>

<https://www.transparency.org/es/press/2024-corruption-perceptions-index-corruption-playing-devastating-role-climate-crisis>

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EstSegPub/ENCIG_23.pdf

<https://definicion.de/impunidad/>

<https://dle.rae.es/impune?m=form>

<https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/#/>

<https://www.debate.com.mx/politica/Indice-Global-de-Impunidad-coloca-a-Mexico-en-el-puesto-81-de-94-paises-20250214-0039.html>

(Periodista Lorena Caro, 14/02/2025)

https://elcongresista.mx/politica/nacional/percepcion-impunidad-mexico-2025/#google_vignette

<https://dle.rae.es/defraudaci%C3%B3n>

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7716/3_7716.pdf

<https://ucdp.uu.se/nonstate/16805>

<https://www.state.gov/translations/spanish/designacion-de-carteles-internacionales/>

<https://www.elhorizonte.mx/opinion/54-de-la-economia-en-la-sombra-el-paraiso-del-lavado-de-dinero-en-mexico/7003823215>

<https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7B2757BE4B-4BB2-5330-7224-DF85F85C18B2%7D.pdf>

<https://www.gob.mx/cnbv/articulos/lineamientos-para-la-identificacion-del-propietario-real?idiom=es>

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/151865>

<https://www.bing.com/videos/riverview/relatedvideo?q=salvador%20mejia%20y%20adela%20micha&mid=A26E75655F8FD3922406A26E75655F8FD3922406&ajaxhist=0>

Ortega C. (2009) Derecho Fiscal. México: Porrúa.

ANEXOS

ANEXO A: Siglas y Acrónimos

ABM	Asociación de Bancos de México
ANTAD	Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
Banxico	Banco de México
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
BC/FT	Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo
CESOP	Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
CFF	Código Fiscal de la Federación
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CPF	Código Penal Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENCIG	Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental
ENOE	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
ENR	Evaluación Nacional de Riesgos

ENSP	Estrategia Nacional de Seguridad Pública
FGR	Fiscalía General de la República
FinCEN	Departamento del Tesoro de Estados Unidos
FMI	Fondo Monetario Internacional
FPADM	Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
FT	Financiamiento al Terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
G-7	Grupo de los Siete
G-20	Grupo de los Veinte
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
IPC	Índice de Percepción de Corrupción
LA	Lavado de Activos
LD	Lavado de Dinero
LD/FT	Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo
LFCDO	Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
LFPIORPI	Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
LGOAAC	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

LIC	Ley de Instituciones de Crédito
MN	Moneda Nacional
Moneyval	Comité de Expertos del Consejo de Europa para la Evaluación de Medidas de Anti Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEP	Personas Políticamente Expuestas
PF	Policía Federal
PPF	Procuraduría Fiscal de la Federación
PIB	Producto Interno Bruto
PJF	Poder Judicial Federal
PLD	Prevención de Lavado de Dinero
PLD/FT	Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIEDO	Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
SOFOM	Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
SOFOL	Sociedad Financiera de Objeto Limitado
UBD	Unidad de Banca de Desarrollo

UBVA	Unidad de Banca de Valores y Ahorro
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UMA	Unidad de Medida y Actualización
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
USD	Dólares Estadounidenses
USPSS	Unidad de Seguros Pensiones y Seguridad Social